



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO IDÓNEOS EN
AZOGUES PERIODO 2018 - 2021**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: ADRIÁN DAVID PERALTA HERRERA

ÁNGEL EDUARDO SAETEROS FERNÁNDEZ

**DIRECTOR: AB. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,
MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO IDÓNEOS EN
AZOGUES PERIODO 2018 - 2021**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: ADRIÁN DAVID PERALTA HERRERA

ÁNGEL EDUARDO SAETEROS FERNÁNDEZ

**DIRECTOR: AB. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,
MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

ADRIAN DAVID PERALTA HERRERA portador de la cédula de ciudadanía No. 0301965851. Declaro ser el autor de la obra: "LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCION DE CARGO IDONEOS EN AZOGUES PERIODO 2018 – 2021." Me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 18 Julio de 2023.

F:

ADRIAN DAVID PERALTA HERRERA

C.I. 030196585-1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

ANGEL EDUARDO SAETEROS FERNÁNDEZ portador de la cédula de ciudadanía No. 0301761748, Declaro ser el autor de la obra: "LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO IDONEOS EN AZOGUES PERIODO 2018 – 2021." Me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 18 Julio de 2023.

F: 

ANGEL EDUARDO SAETEROS FERNÁNDEZ

C.I. 030176174-8

CERTIFICO

Yo, Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por los estudiantes: **ANGEL EDUARDO SAETEROS FERNANDEZ**; y **ADRIAN DAVID PERALTA HERRERA**, quienes realizaron su Trabajo de Titulación denominado **“LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE CARGO IDÓNEOS EN AZOGUES PERÍODO 2018-2021”**, bajo mi supervisión.



Dr. Milton González Gutiérrez
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

Como muestra de agradecimiento, ofrezco este proyecto de titulación a mi seno familiar, específicamente a mi madre Tanya Patricia Herrera Gonzáles, a mi padre Jorge Enrique Peralta Remache y, a mi hermana Karen Nicole Peralta Herrera por ser eje fundamental en la construcción de mi persona.

Prohibido olvidar que:

"El sabio conoce de la historia que precede su origen, puesto que, asimilar procesos coadyuva directamente a frenar la reiteración de los yerros del pasado”.

Adrián David Peralta Herrera

DEDICATORIA

Dedicar este gran pasó dentro de mi ciclo de la vida, a mis queridos padres y hermanos, quienes me han representado un pilar fundamental para el éxito del mañana; sobre todo dentro de mi estudio en la carrera de Derecho.

Sin duda alguna, ellos fueron los que me han formado como persona de bien, instaurándome valores y ejes de conducta ejemplares. Además, tengo en consideración a mi abuela materna, quien de estar presente en este mundo aún, estaría muy orgullosa de poder ver como se consuma un peldaño más en mi vida, siendo un abogado. Sin más que agregar, este triunfo va por ustedes, porque se lo merecen.

Ángel Eduardo Saeteros Fernández.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen Santísima por advocar mi espíritu y dotarlo de discernimiento necesario para lograr perseverar en el mundo.

A la Universidad Católica de Cuenca por otorgarme las herramientas ad hoc imprescindibles para alcanzar el conocimiento.

A fiscalía general del Estado por concederme información fidedigna y trascendental para el desarrollo de este proyecto de titulación.

Al Ab. Milton Alejandro González Gutiérrez, Mgs. por haber tenido la valentía de liderar este proceso, por su predisposición de sabiduría para solventar vicisitudes y, por ser un norte en la materialización de este logro.

Adrián David Peralta Herrera

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primera instancia, a Dios y la Virgen Santísima, quienes espiritualmente, siento que han sido mi mayor fortaleza y consuelo en tiempos de reflexión y dificultades. A mis padres y hermanos, quienes, a pesar de un apoyo de carácter pecuniario, han sabido apoyarme con sabios consejos y palabras para no desistir en esta ardua tarea, de formarse como profesional.

Agradecer a esta noble institución universitaria encargada de formar profesionales con valores éticos y morales, quienes me han abierto las puertas de una manera extraordinaria. Mi eterno agradecimiento a docentes de las diversas áreas, quienes con sus saberes han transmitido conocimiento hacia mi persona.

Por último y no menos importante, agradecer eternamente a mi tutor de tesis, pues, con su nobleza, compromiso y profesionalismo acepto guiarme dentro del desarrollo del presente, sin su ayuda no podríamos culminar este último tramitar. Gracias.

Ángel Eduardo Saeteros Fernández

RESUMEN

En el cantón Azogues, los juicios concernientes al delito de abigeato sustanciados a través de fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales en el periodo 2018 - 2021, muestran un porcentaje mayúsculo de impunidad, debido a que, fiscalía no dispone de elementos de convicción de cargo idóneos para formular la imputación.

En el delito de abigeato, carecer de elementos de convicción de cargo idóneos hace que el titular de la acción pública se abstenga de formular la imputación o la acusación, asimismo, impide que el juez de lo penal pueda dictaminar un auto de llamamiento a juicio para sancionar la perpetración de este ilícito, puesto que, los elementos de convicción de cargo existentes son insuficientes para demostrar la responsabilidad penal.

Consecuentemente, en supeditación a los datos obtenidos por fiscalía provincial del Cañar mención Azogues, se cuantificaron datos reales referentes a las causas que alcanzaron la fase de investigación previa y aquellos expedientes judiciales que llegaron a culminar en audiencia de juicio, todo esto, a fin de certificar la impunidad existente en la sustanciación de los procesos por abigeato.

Con base a los resultados extraídos del análisis estadístico, se evidencia que el 97.5 % de las causas alcanzaron la fase de investigación previa, mientras que, únicamente el 2.0% de los expedientes judiciales finalizaron en la audiencia de juicio con la respectiva sentencia, de esta manera se evidencia la impunidad en el abigeato por la carencia de elementos de convicción de cargo idóneos.

PALABRAS CLAVES: *abigeato, impunidad, elementos de convicción de cargo, procesal penal.*

ABSTRACT

In the canton of Azogues, the trials related to cattle rustling crime, substantiated by the Prosecutor's Office, courts, and tribunals of criminal guarantees in 2018-2021, show a high percentage of impunity. This happens because the Prosecutor's Office has no suitable evidence to formulate the indictment.

In cattle rustling cases, the absence of suitable evidence for the prosecution leads the public prosecutor to refrain from formulating the indictment or accusation. Likewise, it prevents the criminal judge from issuing an order calling for a trial to punish the perpetration of this crime since the existing evidence for the prosecution is insufficient to prove criminal responsibility.

Consequently, based on the data obtained from the Provincial Prosecutor's Office of Cañar, Azogues, the actual data were quantified regarding the cases that reached the preliminary investigation phase and those judicial files that culminated in a trial hearing, to certify the existing impunity in the prosecution of cattle rustling cases.

Based on the results of the statistical analysis, it is evident that 97.5% of the cases reached the preliminary investigation phase, while only 2.0% of the judicial files culminated in a trial hearing with the corresponding sentence, thus demonstrating the impunity in cattle rustling due to the lack of appropriate evidence.

KEYWORDS: *cattle rustling, impunity, evidence, criminal procedure.*

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN	VIII
PALABRAS CLAVES:.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
KEYWORDS	IX
ÍNDICE.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
REVISIÓN SISTEMATIZADA DEL TIPO PENAL ABIGEATO.....	3
1.1 Etimología del abigeato.....	3
1.2 Preámbulo general del abigeato.	3
1.3 Antecedentes históricos del abigeato.	5

1.4 El abigeato a través del tiempo en los diferentes códigos punitivos del Ecuador.....	6
1.5 El abigeato en el vigente Código Orgánico Integral Penal.	8
CAPÍTULO II.....	10
CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LA IMPUNIDAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.	10
2.1 La impunidad.....	10
2.1.1 Etimología del término impunidad.	10
2.1.2 Antecedentes de la impunidad.....	10
2.1.3 Conceptualización de la impunidad.....	12
2.1.4 La impunidad un mal irreversible para la víctima.....	13
2.2 Medios probatorios.....	16
2.2.1 La prueba en materia penal.....	17
2.2.2 Principios de la prueba en materia penal.	19
2.2.2.1 Inmediación directa	21
2.2.2.2 Inmediación indirecta	21
2.3 Sujetos procesales que pueden presentar pruebas.	24
2.3.1 Víctima.	24
2.3.2 Persona procesada.....	25
2.3.3 Fiscalía general del Estado.	26
2.4 Medios de prueba dentro del COIP.	28

2.4.1 El documento.....	29
2.4.2 Testimonial.....	30
2.4.3 Pericial.....	31
2.5 La carencia de elementos de convicción de cargo idóneos para formular la imputación o la acusación en el delito de abigeato.....	32
2.5.1 Documental.....	32
2.5.2 Testimonial.....	38
2.5.3 Pericial.....	43
2.6 Elementos de convicción de cargo idóneos que permiten demostrar la materialidad de la infracción en el delito de abigeato.....	44
CAPÍTULO III.....	47
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS SUSTANCIADOS POR FISCALÍA, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE GANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AZOGUES EN EL PERIODO 2018 – 2021 CORRESPONDIENTES AL DELITO DE ABIGEATO.....	47
3.1 Exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía.....	47
Figura 1.....	47
Figura 2.....	48
Figura 3.....	49
Resultados.....	50
3.2 Interpretación de los datos.....	52
Tabla 1.....	52

Tabla 2.	52
Tabla 3.	53
3.3 Interpretación de los datos en derecho.	53
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS	68

INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales referentes a la conducta punible del abigeato llevados a cabo en el cantón Azogues desde el año 2018 hasta el año 2021 se evidencia un gran porcentaje de impunidad, puesto que, mayoritariamente las causas presentadas por este delito ante fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales se han quedado en la fase de investigación previa sin llegar a establecer una sanción.

La carencia de elementos de convicción de cargo idóneos en un procedimiento penal por delito de abigeato imposibilita al persecutor gubernamental de su potestad para formular la imputación o la acusación, razón por la cual, las causas alusivas a esta conducta punible alcanzan la fase de investigación previa, mas no bien, una sentencia.

Consecuentemente, con el objeto de robustecer el tratamiento conceptual de la presente investigación se analizaron datos emitidos por la fiscalía provincial del Cañar mención Azogues, mismos que, arrojaron el siguiente resultado:

De las ciento cuarenta y siete causas presentadas ante fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales por delito de abigeato, en el periodo 2018 – 2021 únicamente tres actuaciones judiciales culminaron en procedimiento ordinario penal, dicho de otra forma, 3 de las 147 causas cursaron la fase de investigación previa y, las etapas de instrucción fiscal, audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y audiencia de juicio, mientras que, las 144

De las 147 causas presentadas ante fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales por delito de abigeato, en el periodo 2018 - 2021, únicamente 3 actuaciones judiciales han culminado en procedimiento ordinario penal, dicho de otra forma, 3 de las 147 causas han cursado las causas

restantes han sido objeto del principio de oportunidad, archivo o la decisión judicial de sobreseimiento.

El problema jurídico a ventilar en la presente investigación se motiva en la impunidad existente en los juicios de abigeato sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 - 2021, en virtud de ello, se argumenta que la impunidad hallada en la tramitación de los procedimientos judiciales se debe a la carencia de elementos de convicción de cargo idóneos, por lo que, se deben establecer nuevos mecanismos de control e identificación agropecuaria, los cuales, proporcionen de seguridad jurídica al ganadero y, a su vez, se configuren como elementos de convicción de cargo idóneos al momento de imputar este delito.

El gobierno ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería está obligado a fundar políticas públicas encaminadas a controlar e identificar a los animales pertenecientes al sector agrícola, puesto que, un registro ganadero íntegro posibilitará a la justicia de elementos de convicción de cargo idóneos, además, promover el uso de nuevas tecnologías respecto a un adecuado registro ganadero.

CAPÍTULO I

REVISIÓN SISTEMATIZADA DEL TIPO PENAL ABIGEATO.

1.1 Etimología del abigeato.

El resultado lingüístico del término abigeato se deriva de la lengua latina hablada en la antigua Roma, dicho de otro modo, la palabra abigeato se origina a partir de la locución latina *ab agere* que en su traducción al castellano significa *arrear o echar por delante*.

La denominación de esta unidad gramatical se fundamenta en su metodología de ejecución, es decir, para incurrir en el delito de abigeato es necesario cumplir con la acción de desplazar, arrear o echar por delante al ganado mayor o menor de un lugar a otro.

El vocablo abigeato fruto de la lengua latina se conforma de dos prefijos, en primer lugar, *ab* que indica distancia o lejanía y, en segundo lugar, *agere* que denota aquella acción de llevar o transportar, cabe recalcar que, “el término *ab agere* se emplea para determinar la conducta ilícita de robar ganado, mientras que, el termino *ab geator* se emplea para determinar a la persona que comete el ilícito” (Simisterra & Cevallos, 2022, pág. 83)

1.2 Preámbulo general del abigeato.

El abigeato se define como aquella conducta ilegal y punible en la cual se sustraen indebidamente animales destinados a la ganadería, de predios, granjas, haciendas, establos o ranchos ajenos, de hecho, para que la infracción penal tenga lugar, esta debe perpetrarse mediante el apoderamiento ilegítimo de ganado, ya sea este mayor o menor.

El ganado es una locución germánica que alude aquellos animales domesticables sujetos a crianza y explotación, estos pueden clasificarse en; ganado mayor o reses mayores y, ganado

menor o reses menores, cabe resaltar que, debe entenderse por ganado o reses mayores a los de tipo bovino y equino, mientras que, debe comprenderse por ganado o reses menores a los de tipo porcino, caprino y ovino.

Respecto al ganado mayor o reses mayores:

- Ganado bovino, o también conocido como ganado vacuno, son aquellos animales cuadrúpedos de aspecto voluminoso como las vacas y los toros.
- Ganado equino, o también conocido como ganado caballar, son aquellos animales cuadrúpedos de aspecto fornido como los caballos, burros y mulas. (Estado de baja california, 2017, pág. 44)

Respecto al ganado menor o reses menores:

- Ganado porcino, son aquellos animales cuadrúpedos de aspecto robusto con patas cortas y hocico pequeño como los cerdos, puercos o chanchos.
- Ganado caprino, son aquellos animales cuadrúpedos de aspecto esbelto con pelo corto y grandes cuernos como las cabras.
- Ganado ovino, son aquellos animales cuadrúpedos de aspecto esbelto con pelo largo y rizado como las ovejas. (Estado de baja california, 2017, pág. 44)

El abigeato representa aquella conducta punible de apoderamiento ilegal de cuadrúpedos destinados a la actividad pecuaria, es decir, para que exista un encuadramiento penal por este delito debe haber una apropiación ilegítima de ganado, ya sea, mayor o menor, por lo que, la persona que se apodere de bípedos y peces no perpetrará este ilícito.

Con el objeto de aportar inteligibilidad al presente proyecto de investigación es pertinente dar a conocer la terminología alterna empleada para designar al abigeato y a su elemento constitutivo imprescindible, el ganado, a fin de, evitar ambigüedades en la comprensión del lector.

Coloquialmente, al delito de abigeato se lo conoce como *cuatrerismo*, cuya conceptualización lingüística refiere a la acción punible de *robar animales de cuatro patas*, por otro lado, etimológicamente la palabra *cuatrerismo* deviene de la expresión latina *quattuor* (cuatro) y del sufijo *-ero* (profesión u ocupación), mismas que, al mixturarse expresan la noción central del apoderamiento ilegítimo de ganado. Cabe resaltar que, los diferentes textos dogmáticos en materia penal emplean términos como bestias, reses o semovientes para referirse al ganado (Simisterra & Cevallos, 2022, pág. 83).

1.3 Antecedentes históricos del abigeato.

Las normas jurídicas direccionadas a reglar el comportamiento de las personas en una sociedad surgen a partir de la existencia de una controversia, la cual, genera inconformidad dentro de un colectivo social haciendo que este altercado impulse la creación de un precepto normativo direccionado a erradicar la consumación de conductas lesivas y establecer armonía dentro de la sociedad.

Para el caso en concreto, este procedimiento legislativo no fue de excepción en Roma, puesto que en el interior de su civilización se perpetraron robos de ganado los cuales transgredían el derecho patrimonial de la víctima, es por ello que, “los comicios decidieron reconocer a este comportamiento como una acción punible y sancionarla en el Digesto 47, 14, 1” (Pavón, 2010).

Por otro lado, es pertinente mencionar que la conducta punible del “abigeato se ha mencionado desde la creación de la propiedad privada en el periodo mesolítico justamente cuando

el ser humano dependía de agricultura y el pastoreo”, esto acorde a lo contenido en la ley hebraica (Cedeño, 2017, pág. 13).

Al ser una conducta perjudicial orientada a menoscabar el patrimonio de terceros, existió la obligación legislativa de elaborar un tipo penal que frenase el robo de ganado, puesto que, “el abigeato perjudicaba el patrimonio y desfavorecía la economía de las víctimas, a sabiendas de que la agricultura y la ganadería se consideraban una actividad de producción, trabajo y sustento de carácter primordial” (Romero, 2014).

El abigeato fue un fenómeno de auge mundial, es por ello que, en España mediante el “Libro de las Leyes” redactado en Castilla por el rey Alfonso X en los años de mil doscientos veinte y uno y, mil doscientos ochenta y cuatro, se codificaron “Partidas” para regular jurídicamente el comportamiento de su sociedad y, “es en la partida número siete, título catorce, ley diecinueve, en la cual, se regula el derecho penal y su procedimiento, positivizando la conducta de robo de bestias o de ganado como una infracción penal retribuida de una sanción (Cedeño, 2017, pág. 13).

Las diversas sociedades paulatinamente han materializado dentro de sus códigos penales la figura del abigeato, con el objeto de, impedir la perpetración de este acto ilícito en contra del patrimonio de una persona y, cabe recalcar que, la República del Ecuador no ha sido la excepción.

1.4 El abigeato a través del tiempo en los diferentes códigos punitivos del Ecuador.

El ordenamiento jurídico penal ecuatoriano nace a partir de la voluntad Estatal, la cual, intercedida por sus representantes y/o autoridades competentes, establecen normas, mismas que, positivizadas en un código tienen por objeto regular y sancionar el comportamiento de las personas dentro de una sociedad.

Históricamente, en Ecuador el robo de ganado se popularizó en el año mil ochocientos treinta y seis, lo cual, generó en el Estado ecuatoriano la necesidad de codificar un tipo penal que contribuyera a mantener la armonía social, es por ello que, bajo la soberanía Estatal del gobierno de Vicente Rocafuerte en el año de mil ochocientos treinta y siete por primera vez se materializó el delito de abigeato como una infracción penal dentro del Código Penal de la República del Ecuador.

Siete han sido los códigos encargados de materializar al delito de abigeato y sancionar a sus infractores en el Ecuador y, bajo una enumeración se establece que:

El primero se promulgó el 14 de abril de 1837 por el gobierno de Vicente Rocafuerte, el segundo se promulgó el 3 de noviembre de 1871 por el gobierno de Gabriel García Moreno, el tercero se promulgó el 4 de enero de 1889 por el gobierno de Antonio Flores Jijón, el cuarto se promulgó el 18 de abril de 1906 por el gobierno de Eloy Alfaro, el quinto se promulgó el 22 de marzo de 1938 por el gobierno de Alberto Enríquez Gallo, el sexto se promulgó el 22 de enero de 1971 por el gobierno de José María Velasco Ibarra y, por último el promulgado el 10 de febrero de 2014. (Morales, 2013, pág. 3)

El tipo penal del abigeato evidencia expresamente la intención de sancionar la perpetración de ilícitos cometidos en contra de la ajena propiedad, por lo que, a lo largo de su existencia ha preservado su tipicidad normativa contenida en el sujeto activo, sujeto pasivo, núcleo o verbo del tipo penal, circunstancias de tiempo modo o lugar y bien jurídico tutelado.

En todas las codificaciones penales citadas anteriormente, se concluye que el tipo penal del abigeato retribuye una sanción a los individuos que extraigan fraudulentamente mediante robo o hurto el ganado mayor o menor de lugares destinados a la conservación, cría o ceba de los mismos.

1.5 El abigeato en el vigente Código Orgánico Integral Penal.

La normativa ecuatoriana vigente en materia penal positiviza al abigeato como una infracción penal constituida a partir del elemento típico, antijurídico y culpable, por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal promulga la materialidad del tipo penal abigeato en su Libro I, Título IV, Capítulo II, Sección IX (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

El abigeato es una conducta penalmente relevante para el derecho punitivo ya que puede consumarse por acción, cabe recalcar que, esta infracción penal genera un resultado lesivo en la víctima, puesto que, disminuye o menoscaba su derecho a la propiedad, resaltando, si no existe una conducta reprochable imposiblemente se logrará constituir un delito (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 15).

En observancia al primer elemento de la infracción penal concerniente a la tipicidad es pertinente mencionar que el artículo ciento noventa y nueve describe los elementos de la conducta penalmente relevante para constituir un delito de abigeato, dejando en evidencia que, el apoderamiento de ganado ajeno es una conducta ilícita sancionada por la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 16).

Con respecto al segundo elemento de la infracción penal concerniente a la antijuridicidad el artículo 199 establece que la conducta penalmente relevante del apoderamiento ilegítimo de ganado amenaza y lesiona, sin justa causa, el bien jurídico protegido del derecho a la propiedad privada, dejando en evidencia que, el abigeato es un hecho típico contrario a las normas del derecho que debe ser sancionado por la ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 16).

Basándonos en el tercer elemento de la infracción penal concerniente a la culpabilidad el artículo ciento noventa y nueve establece que en la consumación del delito debe existir un sujeto

responsable, es decir, junto al delito de abigeato deberá coexistir una persona que se apodere de una o más cabezas de ganado a la cual se le pueda adjudicar la responsabilidad del hecho punible, cabe recalcar que, el perpetrador del ilícito necesariamente será una persona con la capacidad de delinquir (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 16).

CAPÍTULO II

CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LA IMPUNIDAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.

2.1 La impunidad.

2.1.1 Etimología del término impunidad.

Conocer sobre el origen o punto de partida de una palabra es primordial para tener una concepción mucho más amplia, aunque haya cambiado el significado en la actualidad, dar con la perspectiva que se tenía en cierto tiempo, sociedad, cultura o manera de percibir el mundo permitirá tener mayor conexión al instante de estudiarla.

Recurriendo al Diccionario Etimológico Castellano En línea, etimológicamente la palabra “impunidad” proviene del latín <impunitatis, impunitas>, que quiere decir desenfreno, libertad absoluta, abuso sin freno o sin castigo alguno. (DECEL, 1999) En breves rasgos genéricos constatamos que prácticamente no se aleja para nada de la actualidad, pues, ahora este término es utilizado para la inexistencia de sanción en un hecho ilícito.

2.1.2 Antecedentes de la impunidad.

Este término es algo con lo que hemos tenido que lidiar a lo largo de la humanidad y nuestra historia. En varios de los casos, se podría mencionar que ha sido objeto de protección de aquellos sujetos que gozan de un poder o influencia sobre el resto de la colectividad; dejando olvidados a aquellos seres más vulnerables o necesitados.

Para recalcar uno de los antecedentes más caducos sobre este tema, podemos afirmar que este acontecimiento se vivió dentro de la Grecia antigua, territorio en el que aristócratas y

denominados señores tenían un fuero para ser impunes, pues, por el estatus social que ellos poseían hacía que actúen deliberadamente la mayoría de los tiempos. (Arenas, 1984)

Una de las grandes civilizaciones humanas como lo es la romana también, no se libra de este mal, ya que, cualquier sujeto que sea denominado o considerado como ciudadano de Roma podría ser llevado ante los tribunales de carácter popular, pero eh aquí donde los catalogados como nobles se hallaban exentos de este procedimiento y eran juzgados mediante procesos especiales donde siempre existían amistades que influían en las decisiones de sanción. (Zavala, 2013)

Dentro de la Edad Media, la impunidad ya no solamente era un problema entre nobles y ciudadanos normales, sino que se vieron envueltas instituciones con poder significativo, específicamente se reflejó entre la Iglesia Católica y señores feudales. Se permitía que por la autonomía que ellos poseían por pertenecer a estos sectores colectivos sociales, puedan juzgar a sus propios súbditos y, por ende, tenían pleno abuso de su poder adquirido para evadir el castigo de sus crimines. (Zavala, 2013)

En la Revolución Francesa de 1789, de cierta forma se pretendió dar por finalizado y suprimir todo lo concerniente a la impunidad, y establecer un sistema legal donde prime la justicia. Pero otra vez las personas desde ese entonces tuvieron que lidiar con esta situación, pues, se seguían dando casos de impunidad en una Francia posrevolucionaria, más exactamente en el reinado de Napoleón a la cabeza. (Betancour, 1989)

Ahora bien, en Latino América, esta problemática también se encuentra presente, puesto que, la impunidad es uno de los problemas más constantes a lo largo del tiempo. Son muchos de los países, donde por ejemplo han existido gobernadores o dictadores militares, en los que estos gobernaban bajo la impunidad absoluta, imponiendo sus creencias y justificando sus acciones con

ideales políticos, llegando a violentar derechos humanos sin consecuencias. En el peor de los casos llegando a actuar como grupos de corrupción y crimen organizado, donde los responsables han evitado el castigo, siendo impunes. (Zarankin & Salerno, 2008)

2.1.3 Conceptualización de la impunidad.

Dentro de este apartado recurriremos a varios puntos de vista para tener plenitud sobre el término impunidad. Para dar inicio recurrimos a lo que manifiesta el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas “Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.” (Cabanellas, 2003)

Para denotar como existen varias perspectivas sobre un término, recurrimos al emitido por la jurista Escobedo Barrondo, quien dentro de un marco jurídico describe a la impunidad ya no solamente como un acto en el que no se aplique una sanción o castigo a un infractor, sino que, en nuestra realidad contemporánea, se refiere a la presencia de un Estado de derecho y la eficacia que poseen los órganos jurisdiccionales. (Escobedo, 2013)

Por último, quisiéramos plasmar una definición de impunidad expresada por el Legal Dictionary, quienes emiten información sobre aquellos términos o palabras que se desarrollan en el campo del Derecho, por lo que manifiestan:

The term *impunity* refers to an exemption from punishment, or avoidance of penalties, in a situation which clearly calls for punishment. This might apply to someone who ultimately is not punished for wrongdoing, because the state failed in its duty to investigate and prosecute the crime. It might also apply to someone who sets himself above the law, acting with impunity. [El término *impunidad* se refiere a una exención de castigo, o evitación de castigos, en una situación que claramente requiere castigo. Esto podría aplicarse a alguien

que, en última instancia, no es castigado por haber actuado mal, porque el Estado no cumplió con su deber de investigar y procesar el delito. También podría aplicarse a alguien que se sitúa por encima de la ley, actuando con impunidad] (Diccionario Legal, 2016)

Notamos que en cualquier parte del mundo la impunidad tiene como objeto principal hacer notar aquella no sanción hacia una persona que sea consumadora de un delito. Pero este último concepto, nos ayuda a entender razones por las cuales puede presentarse una impunidad, mencionándonos que es debido a la negligencia del Estado a través de los diversos órganos jurisdiccionales a no cumplir con ese deber objetivo de investigar a plenitud un hecho ilícito y proporcionar una verdadera seguridad jurídica. Además, puntualizar que, también es necesario que existan elementos de convicción idóneos, que permitan presumir un hecho delictivo con mayor facilidad erradicando cualquier indicio de impunidad.

2.1.4 La impunidad un mal irreversible para la víctima.

Actualmente, observamos casos o conocemos de uno en el que se siga presentando impunidad. Muy reiteradamente, las personas con grandes influencias, poder o el mismo sistema de justicia que se mantiene, hace que se constaten varias conductas ilícitas y antijurídicas que quedan en una impunidad absoluta. Claro que existen organizaciones y movimientos que intentan a toda costa luchar contra esta situación buscando insaciablemente la justicia, pero a veces es una batalla perdida cuando no se cortan los problemas de raíz.

Podríamos plantearnos una pregunta al aire, ¿qué pasa con la víctima que sufrió el daño y no tiene una reparación integral por la impunidad que posee el infractor? Es un tema bastante complejo en realidad, pero tendríamos una respuesta bastante lamentable, pues esta, muy aparte de sufrir un daño debe vivir con ese mal sabor de boca de que no existió justicia.

Pero bueno, es turno de ir a más profundidad sobre el tema para poder entender esta postura que se podría presentar en cualquier momento. Como ya analizamos básicamente la impunidad es, el estado con el que podríamos describir una situación en las que los responsables de un ilícito o una trasgresión hacia la propiedad de un individuo no son sancionados. La sensación de injusticia que podría resultarse de una impunidad o falta de protección Estatal es un mal irreversible para la víctima.

Por ejemplo, dentro de nuestro sistema de justicia también existen factores como la misma corrupción o falta de recursos idóneos para investigar sobre un ilícito desembocando en una impunidad total. No podríamos dejar de lado la inexistencia de medios probatorios idóneos, que permitan solventar delitos, evitando quedar en la impunidad.

No hace falta ser expertos para conocer que los efectos de esta problemática son bastante desalentadores para una víctima de un delito que clama justicia. Mantener una sensación de que el consumidor del delito no será sancionado con el peso de la ley, sintiéndose impotente, desalentada y sin protección. Además, consideramos que, al existir estas situaciones de impunidad, no garantiza una prevención absoluta hacia nuevas posibles víctimas, debido a que, las personas que cometen ilícitos no cesaran con sus actividades agravando aún más esta problemática, pues no conocen del castigo.

La impunidad conllevará a que exista un efecto negativo dentro de la colectividad en general, pues, la falta de castigo o sanción al infractor puede generar por completo la desconfianza hacia aquellas instituciones públicas administradoras de justicia, y en el peor de los casos recurrir a justicia por mano propia agravando aún más la problemática.

Es primordial que, se establezcan sistema de justicia efectivo, para poder procesar a aquellos responsables de un delito y garantizar el fin último del Derecho, la justicia. Recordar, además que una de las finalidades que tenemos dentro de nuestro cuerpo legal de índole penal en nuestro ordenamiento jurídico, tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas, y si la impunidad se sigue presentando, dudablemente podríamos alcanzar aquello. Es fundamental que se adopten medidas en delitos en la que la impunidad prime, incluyendo una mejor formación de funcionarios encargados de generar normas y el sistema de justicia en general, para que de esta manera los delitos sean sancionados y la justicia se vea reflejada para las víctimas.

Por último, la impunidad al verse reflejada dentro de nuestros sistemas para impartir justicia genera un problema, no sintetizar una paz social. No depende de ser severos en la norma, sino de tratar de ser técnicos y eficaces al momento de generar una normativa que se encamine a sancionar un delito. Según Sagastume, puede presentarse un juicio de valor entre sacrificar ciertas garantías del consumidor del ilícito y ser eficaz, al momento de sancionar; o, por otro lado, ser garantista, permitiendo que se genere un grado de inseguridad, por proteger al delincuente. (Sagastume, 1999)

Haciendo reflexión en lo expuesto por el autor citado con anterioridad, observamos que existe una perspectiva jurídica bastante debatible. Al mencionarnos que, se debe pensar en sacrificar unas garantías del consumidor del acto ilícito para ser más efectivos en tener justicia; o ser más garantista y proteger al delincuente, bajo todos los parámetros normativos establecidos, generando inseguridad es crucial.

Pues no olvidemos que, un delincuente o procesado, no deja de tener derechos dentro de un proceso, pero según el autor si no se actúa con severidad no encontramos justicia. Entonces, lo que desde nuestra perspectiva plantearíamos es que, la norma sea estructurada de forma adecuada,

cubriendo con cada una de las conductas que se pudieran presentar en ilícito no permitiendo la mínima oportunidad de que se pudiere presentar impunidad.

Únicamente de esta manera bajo nuestra postura, mencionamos que se estaría siendo imparcial, pues, no se debería transgredir garantías de ninguna parte procesal para alcanzar la justicia. Para ello la norma existente dentro de nuestro ordenamiento jurídico deben tener un mayor alcance, es decir, cubrir con todas las necesidades sociales que pudieren presentarse, Además, para robustecer el accionar de justicia, se debe hacer uso de medios probatorios idóneos que permitan demostrar la culpabilidad de la persona que con su conducta antijurídica ejercida.

Entonces, así podríamos tener la imparcialidad que se requiere dentro de todo tipo de proceso jurídico, por un lado, la víctima tiene seguridad jurídica de que existe una norma adecuada y medios probatorios idóneos, que permitirán alcanzar con su reparación integral; y por el otro, el procesado tendrá esa garantía de que se le respeten cada una de sus garantías legales establecida y derechos del debido proceso. Obteniendo sin duda, que ambas partes puedan actuar mediante una real seguridad jurídica y tutela judicial efectiva al momento de someterse a la justicia. Y sobre todo respetando el principio de igualdad que las partes procesales poseen dentro de un procedimiento legal.

2.2 Medios probatorios.

Previo al análisis de los medios probatorios consideramos de transcendental importancia diferenciar los elementos de convicción con los medios de prueba, los elementos de convicción son recopilados por el representante de fiscalía general del Estado, tal como lo establece el artículo 580 del COIP en la fase de investigación previa y el artículo 590 en la instrucción fiscal. Recordar que, estos elementos de convicción no constituyen prueba por mandato expreso del artículo 454,

numeral 6 último inciso, donde en líneas últimas se manifiesta que bajo ningún concepto o caso se admitirán como pruebas a aquellos.

Mientras tanto los medios probatorios constan en el capítulo III, artículo 498 del COIP, que a su texto menciona que los medios de prueba serán el documento, testimonio y la pericia. (Código Orgánico Integral Penal, Art.498, 2014) En líneas posteriores se abordará a más profundidad a los medios probatorios, pues, recordemos que solamente se está haciendo una pequeña apreciación de los mismos.

Debiendo acotar que el anuncio de la prueba en el procedimiento ordinario se debe anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio como lo establece el artículo 601 del COIP; para el fiscal en la misma etapa según el artículo 603, numeral 5 se podrá anunciar prueba con los que se sustentara la acusación dentro del proceso, y en el numeral 6 se establece que, si es necesario de rendir prueba testimonial o pericial, se hará mediante una lista individualizándolos.

En el caso del procedimiento directo, el anuncio de prueba lo regula el artículo 640 del COIP numeral 5, este manifiesta que se podrá anunciar pruebas por parte de los sujetos procesales hasta los tres días antes de llegar a audiencia, este anuncio probatorio se efectuará por escrito. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 640, núm. 5, 2014)

2.2.1 La prueba en materia penal.

Para abordar el tema de los medios probatorios en materia penal debemos tener en consideración que, los sujetos procesales intervinientes en un proceso dentro de la teoría probatoria tienen ese derecho de anunciar aquellas pruebas que consideren pertinentes para poder a posteriori ser reproducidas. Estas directamente se focalizarán en demostrar de la existencia o inexistencia de una infracción penal ante el juzgador de garantías penales competente. En el caso del delito de

abigeato si se tratase de una aprensión en flagrancia se llevará por procedimiento directo, donde la oportunidad para anunciar las pruebas hasta antes de la audiencia. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 640, núm. 5, 2014) Y por el otro lado, al no ser un delito que involucre flagrancia, se sustentara la causa por procedimiento ordinario. Donde el anuncio, evaluación y exclusión de elementos de convicción por lo cual el fiscal sustenta su acusación, se hará dentro de la etapa de evaluación de preparatoria de juicio. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 601, 2014)

Pero este derecho de presentar pruebas nace de un marco de carácter constitucional, donde la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho a un debido proceso, tal como lo dispone el artículo 76.7 literal a, referente a que nadie puede ser privado al derecho a la defensa; este simultáneamente tiene relación con el literal b del mismo artículo reconoce la posibilidad de tener el tiempo necesario y con aquellos medios que para la preparación de una defensa técnica; y con el literal c, que garantiza el hecho de poder ser escuchado en igual de condiciones y momento oportuno. (Constitución del Ecuador, Art. 76, núm. 7, lit. a,b,c, 2008)

Es concretamente en el mismo artículo numeral 7, literal h, donde se incluye el derecho a la defensa de cada persona, la garantía de poder llegar a presentar pruebas y tener la facultad de contradecir cada una de las presentadas en su contra. (Constitución del Ecuador, art. 76, lit. h, 2008)

Como se evidencia la prueba en el ámbito penal, debe tener estricto respeto a lo que la norma jerárquicamente superior establezca, caso contrario recaeríamos en un acto de inconstitucionalidad, al no respetar los derechos, garantías y obligaciones que nuestra norma suprema establece. Una vez analizado de donde se empieza a reconocer el derecho a poder plantear medios probatorios, es hora de continuar analizando la norma en el ámbito penal.

Para el profesor, filósofo y jurista británico Jeremías Bentham, citado por Echendia, “el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que, el arte de administrar las pruebas.” (Echandia, 2010) Sin duda, esta teoría es basada en destacar a la prueba como aquellas que, giran únicamente dentro de una actividad procesal.

A manera de interpretación podríamos mencionar que, en realidad con esta célebre frase, el autor nos trató de inculcar en el hecho de tener un pleno dominio sobre las pruebas dentro de un proceso, pues, al contar con estas dominaríamos el mismo. Más aun teniendo esa capacidad de poder conocer todo sobre la prueba, para cuando, la norma procesal ordene sea presentada ante un juzgador y tener la validez de aquel; finalmente pudiendo ser reproducidas con los intereses para la cual haya sido previamente anunciada.

2.2.2 Principios de la prueba en materia penal.

Estos principios rectores que posee una prueba al momento de su anuncio y practica dentro de la materia penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los encontramos ubicados en el cuerpo legal actualmente vigente, Código Orgánico Integral Penal, articulado 454. Específicamente estos son 7, para mayor comprensión se abordan a continuación cada uno de ellos.

2.2.2.1 Oportunidad.

Dentro de este principio que la prueba pose dentro de materia penal, dispone que, necesariamente la prueba debe ser practicada e incorporada en la etapa de juicio con excepción de los testimonios anticipados. Necesariamente debemos ser bastante precisos al momento de abordar este principio, en primera instancia, todos los sujetos procesales tienen las mismas oportunidades para presentar pruebas dentro de una causa; en segundo punto, estas deberán estrictamente seguir un protocolo, pues, se deberá anunciar, primeramente, para a posteriori ser anunciadas y practicadas en audiencia de juicio. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 1, 2014)

Respecto a las reglas generales sobre los elementos de convicción y la prueba que ya se hizo su diferenciación en líneas anteriores se sujetan a las mismas reglas generales conforme a si lo dispone el artículo 502 con sus 17 numerales. En otras palabras, todo lo actuado por los sujetos procesales en la fase de investigación previa e instrucción fiscal, no constituyen prueba por mandato legal, reiterando lo que prescribe el 454.6 último inciso del COIP, mismo que ya fue descrito en párrafos anteriores.

Bajo este mismo lineamiento de oportunidad para presentar pruebas, debemos mencionar el artículo 66 numeral 4, donde se reconoce y garantiza a cada una de las personas una igualdad bajo condición formal, material y no discriminación. (Constitución del Ecuador, Art. 66, núm. 4, 2008) Es importante que se respete esta igualdad formal y material dentro de los procesos, puesto que, todos somos iguales ante la ley, además considerar la no discriminación como eje fundamental es primordial a que las libertades no se vean violentadas.

2.2.2.2 Inmediación.

Dentro de un proceso penal las partes intervinientes deben encontrarse presentes al momento de la práctica de diligencias en la fase de investigación previa e instrucción fiscal y en forma imperativa en la audiencia de juicio debe estar todos los sujetos procesales para la práctica de prueba en presencia del juzgador, para garantizar el principio de inmediación regulado en el artículo (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 2, 2014)

Además, cabe resaltar que uno de los principios por los que se regirá un juicio en materia penal aparte de la publicidad, oralidad y contradicción es la inmediación. (Código Orgánico Integral Penal, art. 10, 2014) En la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, también se reconoce el reconocimiento que deben tener las normas procesales al consagrar como principio a la inmediación. (Constitución del Ecuador, Art. 169, 2008)

La inmediación también es reconocida como uno de los principios procesales, pues, se considera que el juzgador deberá desarrollar las audiencias de manera conjunta con los sujetos procesales intervinientes, debiendo estar presente con los sujetos para la respectiva evaluación de los medios probatorios y demás diligencias procesales que estructuran el procedimiento penal. (Código Orgánico Integral Penal, art. 5, núm. 17, 2014)

Ahora bien, para el autor Pérez, este principio podría presentarse de dos formas:

2.2.2.2.1 Inmediación directa.

Las partes procesales comparecen de manera presencial dentro de la diligencia, en el caso de los testigos, peritos, versiones de la víctima o procesado se hallan presentes para poder ofrecer su versión sobre los hechos acontecidos ante el juzgador y poder ser sometidos al respectivo examen, contra examen u objeciones.

2.2.2.2.2 Inmediación indirecta.

Esta tiene el mismo cumplimiento de presentarse para poder practicar las respectivas pruebas, sin embargo, se lo hace bajo retores de medios telemáticos por la dificultad de que testigos, peritos o partes procesales puedan comparecer a audiencia. Tal vez, muchos piensan que esto se dio solamente por la pandemia que sufrimos como humanidad, pero realmente no es así, puesto que, anteriormente también a las partes procesales, testigos y peritos al no poder comparecer a la audiencia, podía solicitar que, mediante una videollamada o cualquier medio virtual, pueda intervenir. (Pérez, 2017)

El autor Madrid Villacis, menciona que, para poder tener un ejercicio del Derecho adecuado, con el uso de la litigación oral y persuasión se debe tener técnicas de mayores

exigencias, pues, la situación lo amerita al tener que desarrollar un examen, plantear objeciones y contra examen a testigos virtualmente. (Madrid Villacis, 2022)

2.2.2.3 Contradicción.

Bajo este principio las partes intervinientes dentro de una Litis, se le otorga un derecho a poder cuestionar o contradecir lo que la otra contra parte presenta, se lo hará mediante el uso de medios probatorios. Pero es turno para conocer dentro de este principio para la práctica probatoria, que es el contra examen al testigo o perito. Sin embargo, se presenta esa oportunidad de presentar objeciones pertinentes no solamente al momento que las preguntas que se estén formulando sean ilegales o impertinentes, sino que también, se le puede presentar la objeción al momento de que el debido proceso o el mismo desarrollar de la audiencia se vean en peligro. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 3, 2014)

Por lo que hemos podido describir dentro de este principio para el anuncio o práctica de prueba, genera dentro del proceso incidente, por lo que, el juez de garantías penales competente para resolver la causa, deberán tomar decisiones bajo el principio de contradicción sobre aquellas.

Cabe puntualizar que, esta contradicción en materia penal como en la sustanciación de procesos en todas las materias, se llevará mediante un sistema oral, no dejando de lado para ese desenvolver principios como el de concentración, contradicción y el dispositivo. (Constitución del Ecuador, Art. 168, núm.6, 2008)

2.2.2.4 Libertad probatoria.

Se puede presentar cualquier prueba legalmente establecida, siempre y cuando esté ligada a demostrar la teoría del caso, teniendo entonces una etiqueta de pertinente se podrá presentar prueba documental, pericial y testimonial. Siempre se deberá observar como la prueba fue

obtenida, si se ha actuado bajo parámetros legítimos. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 454, núm. 4, 2014)

2.2.2.5 Pertinencia.

Como se analizó anteriormente la pertinencia es vital dentro de un proceso, pues las diversas pruebas que decidamos anunciar, para después reproducirlas en el momento procesal oportuno deben estar estrictamente ligadas a lo que pretendo demostrar, caso contrario no estaríamos teniendo una adecuada defensa técnica. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm.5, 2014)

Si carece de aquel carácter de pertinencia, no podrá ser tomada en cuenta para demostrar el hecho o circunstancia. Si un juzgador niega el poder reproducir una prueba, siendo esta totalmente pertinente y conducente para defender mi postura, se estaría generando indefensión, y que a posteriori se provoque nulidad de lo actuado, por lo que, la prueba debe ser negada solamente en casos de no ser conducente.

2.2.2.6 Exclusión.

Se efectúa un ejercicio de admisibilidad por parte del juez competente, al momento que aquellos medios probatorios que fueron previamente anunciadas por las partes procesales son valorados para ver si han cumplido con los parámetros legales establecidos, respetando la norma constitucional, instrumentos internacionales y la norma infra constitucional. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 6, 2014)

Algo trascendental es resaltar lo que la Constitución manifiesta, pues, esta hace mención explícita de que aquellas pruebas obtenidas o actuadas en violación a lo que consagra la

Constitución o la misma ley no tendrá ningún tipo de validez, llegando a carecer de eficacia probatoria. (Constitución del Ecuador, Art. 76, núm. 4, 2008)

Además, tener en consideración que, se inadmitirán todos aquellos medios de pruebas con referencia a conversaciones del fiscal con cualesquiera de las partes, en desarrollo de manifestaciones pre acordadas. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 6, 2014)

2.2.2.7 Igualdad de oportunidades.

Todas las partes intervinientes dentro de un proceso penal pueden gozar de la plena garantía, a poder presentar cualquier medio de prueba (documental, pericial y testimonial) bajo lineamientos de una verdadera igualdad material y formal dentro del desarrollo de las diversas actuaciones procesales. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 7, 2014)

Como se plasmó en líneas anteriores debe existir una igualdad formal y material, como también, una no discriminación. Sin embargo, es turno para conocer uno de los principios procesales que establece el COIP, en el artículo 5, numeral 5 manifestando que es una obligación que tienen los servidores jurisdiccionales plasmar la igualdad de los sujetos procesales en el desarrollo de las diligencias, y brindar protección a aquellas personas que se encuentren bajo condición de vulnerabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, Art.5, núm. 5, 2014)

2.3 Sujetos procesales que pueden presentar pruebas.

2.3.1 Víctima.

Partamos como preámbulo que la acción de carácter penal es de orden público, pero lo que llega a variar es el ejercicio de esta acción, pues, si bien es cierto existe un ejercicio público y privado. (Código Orgánico Integral Penal, art. 409, 2014) Para ser más específico en lo mencionado con anterioridad debemos recurrir al siguiente artículo del citado, pues, en él se

distingue el ejercicio de la acción de carácter penal, mencionándonos que será de ejercicio público cuando le corresponda a fiscalía, sin la necesidad de que exista una denuncia previa; y, por otro lado, corresponderá al ejercicio de la acción penal privada a la víctima, mediante el uso de una querrela. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 410, 2014)

Entonces, dentro de este apartado abordaremos respecto a la víctima como sujeto procesal que puede intervenir en todas las audiencias y obviamente como prueba en la etapa de juicio sin necesidad de ser acusador particular reclamando su derecho a una reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, Art.432, núm. 1, 2014)

Ahora bien, con sujeción a lo que establece el artículo 410 inciso segundo del COIP, el ejercicio de la acción penal privada, solamente le corresponderá a la víctima; esto lo puede hacer efectiva mediante el uso o formulación de una querrela. (Código Orgánico Integral Penal, art. 410, 2014)

Por tanto, la víctima al sentirse afectada o menoscabada en cualquiera que sea su bien jurídico tutelado, podrá anunciar medios probatorios para futuro ser reproducidos en el momento procesal oportuno, con el objeto de demostrar el daño causado y exigir su reparación integral.

2.3.2 Persona procesada.

Una persona que se encuentre en calidad de procesado no pierde sus derechos, por lo que, se le permitirá de la misma manera poder practicar pruebas mediante una libertad probatoria absoluta para demostrar la no participación en un ilícito, pues, la culpabilidad le corresponde a fiscalía general del Estado. Recordemos que uno de los principios básicos de la prueba es poder contradecir oportunamente las pruebas presentadas en su contra. (Código Orgánico Integral Penal, art. 454, núm. 3, 2014)

Debemos recalcar, que en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal establece las reglas por las cuales se regirá el testimonio de la persona procesada en la audiencia de juicio. Mismas que se recogen en que este testimonio es considerado como un medio de defensa, que el sujeto procesado no está obligado a rendir un testimonio y no se ejercerá ni amenazas o coacción sobre aquel, esta persona procesada goza del derecho a ser asistido legalmente por un defensor privado o público y el juez deberá instruir sobre aquellos derechos que el procesado mantiene. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 507, 2014)

Es más como se expresó en el capítulo anterior del presente existe un derecho al debido proceso donde no solamente se le garantiza a la víctima poder presentar pruebas, sino que también, a la persona procesada poder defenderse con la practica probatoria.

2.3.3 Fiscalía general del Estado.

Como el titular de la acción penal pública, fiscalía puede iniciar una investigación previa de oficio bajo el principio de oficialidad y, mediante las formas de conocer la infracción penal, mismas que hacen alusión a la denuncia, informes de supervisión y a las providencias judiciales, esto último se establece en el artículo 581 COIP. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 581, 2014)

Además, esta investigación debe ser realizada bajo el principio de objetividad como lo dispone el artículo 5.21 del mismo cuerpo normativo en cuestión, puesto que, el fiscal no solamente debe investigar sobre aquellos hechos y circunstancias que agraven o funden una responsabilidad del procesado, sino que también, investigar sobre lo que eximan, extingan o atenúen dicha responsabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, art. 5, núm. 21, 2014)

Cabe puntualizar que esta institución estatal únicamente podrá formular cargos cuando tenga elementos de convicción de cargo y descargo necesarios para la imputación del procesado,

caso contrario quedará simplemente en una fase de indagación previa, llegando a archivar la causa. Le corresponderá a fiscalía buscar aquellos medios probatorios que consideren oportunos.

Como los demás sujetos procesales que pueden presentar medios probatorios, pues, constitucionalmente y legalmente están facultados, fiscalía es necesario que también, considere todas las pruebas que permitan dar una perspectiva bastante amplia al juzgador para hacerle entender que realmente existe una infracción penal.

Es muy importante que el juzgador de garantías penales al no tener un total conocimiento sobre los hechos, efectúe de cierta forma un análisis, hipótesis o comparaciones de las pruebas con el hecho antes de poseer una realidad sobre la causa y poder llegar a deliberarse al momento de condenar al procesado o declarar inocente al mismo. Por lo que, es de bastante relevancia que exista una reconstrucción del pasado que junto a las pruebas presentadas permitirán construir un fuerte de credibilidad. (Verdezoto, 2009)

En lo mencionado en líneas anteriores, podemos mencionar que dentro de nuestro sistema procesal penal existe la reconstrucción de los hechos, donde se le faculta a la o el fiscal en cargo de llevar la causa, la posibilidad de ser necesario reconstruir un hecho, con objeto de llegar a constatar si existió o no una infracción, siempre y cuando se consideren los elementos de convicción presentados dentro del proceso para su realización. (Código Orgánico Integral Penal, art. 468, 2014)

Emitiendo un criterio propio es muy oportuno que se tenga conocimiento de todo lo concerniente a la prueba o cuando estas pueden intervenir, para poder poseer un dominio absoluto del proceso y ejercer una defensa técnica bastante oportuna, por lo que, reconstruir un hecho bajo

los elementos de convicción presentados sería fundamental para que el juzgador tenga una idea o hipótesis bastante fundamentada antes de llegar a un juicio y dictar una sentencia.

2.4 Medios de prueba dentro del COIP.

Antes de ir a profundidad con el tema es necesario tener un concepto de lo que es una prueba, por lo que recurrimos a un analítico concepto en materia penal brindado por un docente de ciencias jurídicas, Baquix, manifestando que:

Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable a cerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio significa la fuente de motivos que nos suministran conocimiento. Por lo tanto, prueba puede ser cualquier objeto o dato del que se pueda obtener algún conocimiento acerca de los extremos de la imputación penal. (Baquix, 2012, p. 192 a 194).

Como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico actual no existe un cuerpo legal independiente que regule el procedimiento penal, sin embargo, estas directrices que debe contener esta especialidad están intrínsecamente dentro del mismo cuerpo normativo penal actualmente vigente, Código Orgánico Integral Penal.

La finalidad de la prueba es, trasladar al juzgador a tener un convencimiento de circunstancias y hechos que versen sobre la materialidad de la infracción penal y sobre todo de la responsabilidad de la persona que está en calidad de procesada. (Código Orgánico Integral Penal, art. 453, 2014)

Dentro de este cuerpo legal se hacen presentes cada uno de los medios probatorios, con los que se pretenderán dar conocimiento al juez de un hecho ilícito. La enumeración existente es bastante taxativa, pues, dentro del capítulo III, artículo 498 de este código legal solamente reconocen los siguientes:

1. Documento.
2. Testimonio.
3. Pericia. (Código Orgánico Integral Penal, art. 498, 2014)

Todo un proceso gira netamente bajo estos medios probatorios, pues, con estos lograremos probar la inexistencia o existencia de una infracción penal. Pero no solamente nos quedamos con esta enumeración citada, este cuerpo legal va más allá y para evitar ciertas inconformidades, problemáticas o desorientaciones, describen caracteres de los medios probatorios esenciales pormenorizadamente. Que para el objeto de investigación es necesario conocer sobre los conceptos de los medios probatorios en materia penal, obteniendo:

2.4.1 El documento.

Para brindar una definición sobre este tipo de medio probatorio recurriremos a lo manifestado por Miguel Fenech, “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado, grabado, impreso, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual, -palabras, imágenes, sonidos.” (Fenech, 1978, pag.189)

Entonces, como se constata en la definición de aquel autor, será denominado documento aquel donde se hayan plasmado, impreso, grabado, mediante el uso de signos convencionales información, contenido de carácter intelectual, imágenes, palabras o sonidos. Al mencionarnos sobre aquel objeto material, podríamos deducir que será todo aquel que se pueda tener de manera física o digital. Si lo analizamos es un contenido bastante simple y específico en cuanto, poder determinar que es este tipo de medio probatorio.

Un lineamiento algo más contemporáneo sobre este medio probatorio en materia penal y que nos facilitara tener un mayor alcance de conocimiento, es el que nos brindan los autores Villatoro y García mencionándonos que este documento se puede llegar a dividir en dos:

- **Documentos públicos:** quienes son emitidos por empleados y funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones o cargos.
 - **Documentos privados:** serán aquellos que sean emitidos entre personas particulares bajo su libertad para actuar, carecerá de la intervención de un funcionario del sector público.
- (Villatoro & García, 2021)

2.4.2 Testimonial.

Sin duda, esta prueba tiene mucha relevancia dentro de un proceso, según como lo plasman el autor Thagard en un número elevado de decisiones judiciales está a sido la fuente de evidencia más importante, que incluso han existido diversos intentos de formalizar aspectos o caracteres de los razonamientos judiciales fundamentadas en la prueba testimonial. (Thagard, 2005)

Es bastante interesante conocer que esta prueba tiene una vitalidad y papel fundamental dentro de un proceso. También desde nuestra perspectiva coincidimos con el autor citado en el inciso anterior, debido a que, existen procesos que por su naturaleza jurídica necesariamente deben practicarse pruebas testimoniales.

En nuestro cuerpo normativo penal hallamos una definición muy completa para entender sobre este medio de prueba, en su artículo 501 hallamos que, es aquel medio por el que se puede conocer la declaración de la víctima, el procesado y aquellos terceros que presenciaron el hecho o tienen conocimiento sobre el cometimiento de la infracción que se está o desea sustanciar. (Código Orgánico Integral Penal, art. 501, 2014)

Es muy acertado lo que se regula dentro del COIP, pues, de cierta forma el testigo permitirá robustecer nuestra hipótesis o teoría del caso, para que el juez pueda llegar a tener mayor credibilidad de nuestra postura o caso contrario, puede generar una duda razonable para que cuestione y resuelva con una idea más amplia sobre el hecho.

- Testimonio anticipado: dentro de este tipo de medio probatorio se puede presentar cualquier situación, que permita esa posibilidad de poder receptar el testimonio de aquella persona que conoce o dice haber presenciado el acto delictivo, de forma anticipada. Pero para ello, el testigo debe estar imposibilitado de poder asistir a audiencia, pues, se encuentra enfermo de gravedad, imposibilitado físicamente, tendrían que ausentarse del país, se hallan dentro del programa de víctimas o testigos protegidos, se lo hará bajo el principio de contradicción e inmediación. (Código Orgánico Integral Penal, Art. 502, núm. 2)

2.4.3 Pericial.

En líneas generales y desde perspectiva propia el medio probatorio pericial es aquel que, mediante un experto o erudito en una materia o especialidad manifiesta un peritaje o informe al respecto de un acontecimiento o hecho ilícito, que será evaluada dentro de una actividad procesal.

Ahora bien, no por el simple hecho de ser conocedor sobre cierta rama dará paso a que podamos ser considerados como peritos, pues, primeramente, deben ser especialistas titulados, con experiencia y especialidad, debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico Integral Penal, art. 551, núm. 1, 2014)

El informe pericial será sustentado ante el juzgador y los sujetos procesales para que puedan sumarse a él o contradecirlo bajo derecho con el objeto de defender nuestra teoría del caso, se

permitirá hacer un examen y contra examen a los peritos, recordemos no siempre lo que ellos manifiestan es la razón absoluta. (De Vega, 2014)

2.5 La carencia de elementos de convicción de cargo idóneos para formular la imputación o la acusación en el delito de abigeato.

Hemos considerado oportuno realizar este apartado, donde se hará mención de los elementos de convicción existente actualmente dentro de nuestro país, para que el fiscal pueda formular una imputación o una acusación. Los elementos de convicción en estricto derecho no prueban la culpabilidad por mandato expreso del artículo 454 numeral 6 inciso último, pero no es menos cierto que cuando son anunciados en la audiencia de evaluación y preparación de juicio y practicados en la audiencia de juicio constituyen prueba que al igual que los elementos de convicción no son idóneos para demostrar la culpabilidad del procesado. Para ello se plasmarán los tres medios de pruebas existentes sea esta documental, testimonial y pericial, con los que se efectuará el siguiente análisis.

2.5.1 Documental.

2.5.1.1 Certificado único de vacunación.

En un procedimiento judicial por delito de abigeato, el persecutor penal estatal a fin de demostrar la materialidad de la infracción penal expone como elemento de convicción de cargo el certificado único de vacunación emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador, mismo que, no constituye un elemento de convicción de cargo idóneo debido a su generalidad.

Figura A

Certificado único de vacunación contra la fiebre aftosa.



República del Ecuador

Imelda Portuondo

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

CERTIFICADO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA
"MANTENGAMOS AL ECUADOR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA"

FECHA: 16 06 2023 #FASE: 01 No. CERTIFICADO 2022-001- 0353365

INDICACIONES: Este es un documento Oficial, Personal e Intransferible / No sustituye al Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad - Certificado de Movilización/ Cualquier alteración o enmendadura en el presente documento será penalizada de acuerdo a la ley.
Original: Ganadero/Beneficiario - Copia Verde: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - Copia Amarilla: Operador de Vacunación

FASE DE VACUNACIÓN 2022 Validez hasta: INICIO SIGUIENTE FASE DE VACUNACIÓN

DATOS DEL PREDIO Y PROPIETARIO:
Nombre del propietario: Manuel Ricardo Rodríguez Samiengo
C.C / RUC: 0300557816
Nombre del predio: S/M
Provincia: Azuay
Cantón: Azuay
Parroquia: Luis Cordero
Sitio / Vía: Chapite
Teléfono: 0981201122 GPS: X 2.79932 Y -78757923 Z 2985 ZONA 17M

TIPO DE EXPLOTACIÓN
CARNE LECHE
MIXTA LIDIA
FIRMA VACUNADOR: *Andrés Velez*
Nombre: Andrés Velez
C.C: 0106629236

	CATEGORÍA	VACUNADOS		NO VACUNADOS		MARCA (Identificación)	Especies	Número		NO VACUNADOS
								Machos	Hembras	
< 1 año	Terneros	1	1			SIM				Veed
	Vacas	4					Ovinos	3	4	
	Vacunas						Caprinos	1	1	
	Toretes	1					Camélidos			
	Toros						Equinos			
> 1 año	Búfalos Macho					Porcinos			AFT-457	
	Búfalos Hembra									
TOTAL		6	1			Valor Total Cobrado				

Observaciones:

¿Haz presentado mordedura de murciélago? SI NO

Propietario Empleado Arrendatario Otro

Firma: *Manuel Rodríguez*
Nombre: Manuel Rodríguez
C.C:

Nota: La figura muestra el certificado único de vacunación cuyo contenido versa sobre el nombre del propietario y la cantidad de ganado vacunado, pero, no lo individualiza. Fuente: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de la Republica del Ecuador (2023)

Este certificado cuenta con información de tipo general como, por ejemplo; fecha de vacunación, datos del propietario, designación general de la edad de los animales (terneros, terneras, vacunas, vacas, toretes o toros), número de animales existentes en la granja según el rango de edad, especie de ganado mayor y menor, número de ganado respecto a la designación de mayor o menor, marca e identificación de la hacienda usada en el ganado, tipo de vacuna, lote de vacuna, precio de la implementación de la vacuna y tipo de explotación animal.

Como se puede constatar en la imagen referente al certificado único de vacunación, la información contenida dentro de este documento es insuficiente para demostrar la materialidad de esta infracción penal, siendo este a su vez, un elemento de convicción de cargo insuficiente, puesto

que, los datos únicamente dan a conocer el número de animales existentes en la hacienda o en el predio, mas no bien, descripciones específicas del animal.

Asimismo, debemos mencionar que en el apartado de “Marca (identificación)” son rellenados con las siglas S/M que significa sin marcas, dejando por sentado que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador no muestra preocupación por la identificación adecuada de los animales. De esta manera, se demuestra que el documento de la vacuna no constituye un elemento de convicción idóneo, ya que, el número de ganado es insuficiente para que el agente fiscal pueda demostrar la pertenencia del animal respecto a la víctima de abigeato.

2.5.1.2 Guía de movilización

De la misma manera, en un procedimiento judicial por el delito abigeato, el fiscal a fin de poder demostrar la materialidad de la infracción penal, expone como elemento de convicción de cargo la guía de movilización del ganado, llamada certificado sanitario para la movilización terrestre de animales, productos y subproductos animal (CSMI), misma que, no constituye un elemento de convicción de cargo idóneo por la generalidad de su contenido.

Este documento posee información de tipo general como, por ejemplo; I. Autorización para movilizar, donde se encuentra el tipo de emisión, autorizado para portar el ganado, la fecha de emisión de la guía de movilización, número de cédula y el tipo que confiere a destacar si se trata de ser propietario o encargado. II. Origen, se resalta el lugar de origen donde sale el ganado, nombre del lugar, provincia, cantón, parroquia, sitio/km y el código concerniente a la aérea de origen. III. Destino, se debe colocar el lugar hacia donde se pretende llegar, descripción del mismo, provincia de donde está ubicada, el cantón, parroquia, y el código de área de destino. IV. Datos de movilización, en este apartado se colocará los datos del conductor como lo es el número de cédula,

y nombre, así como también, se manifiestan los datos del vehículo, donde se expone el medio de transporte (alquiler o propio) (la placa del vehículo), por último, dentro del mismo punto, se deberá hacer constar la ruta a seguir para el traslado del ganado. V. Validez del certificado (CSMI), inicia a cierta hora, día, mes y año, y contiene la hora que finaliza la validez del documento. VI. Tipo de producto a movilizar, se manifiesta dentro de producto a la condición del ganado, por ejemplo, si es una vaca, un torete, un toro, etc., la cantidad de ganado que se transporta, esta se redactara en números y en letras. VII. Información del certificado único de vacunación e identificación de los animales, que se divide en dos parte, en la primera se manifiestan los datos concernientes a la información del certificado único de vacunación como la provincia, nombre del propietario, fecha de la vacuna, número de CUV, número de cédula o RUC y finalmente el número de ganado; en el segundo apartado de plasman identificaciones de los animales, donde se deberá hacer constar si existen alguna marca peculiar del ganado o no. VIII. Código de verificación, firmas y sello de responsabilidades, código QR, firma o sello del solicitante, firma del conductor y el sello auténtico de Agrocalidad.

Figura B

Certificado zoonosanitario de producción y movilidad.



CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN - MOVILIZACIÓN
CZPM-M N° 2023-06-9338968614

I. AUTORIZADO PARA MOVILIZAR			
[0303154819] - GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY			
II. ORIGEN		III. DESTINO	
PREDIO (EXPLOTACIÓN PECUARIA BOVINA) GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY		CENTRO DE FAENAMIENTO CENTRO DE FAENAMIENTO EMURPLAG-EP	
DESCRIPCIÓN ORIGEN		DESCRIPCIÓN DESTINO	
CC/CIRUC: 0303154819 PROPIETARIO: GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY PROVINCIA: CAÑAR CANTÓN: AZOGUES PARROQUIA: AURELIO BAYAS MARTÍNEZ DIRECCIÓN: LLAUCAJ CÓDIGO ÁREA ORIGEN: 17-0052-00127-00448145		CC/CIRUC: 0160048390001 PROPIETARIO: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO EMURPLAG PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA PARROQUIA: HERMANO MIGUEL DIRECCIÓN: CÓDIGO ÁREA DESTINO: 15-0189-00019-00160310	
IV. DATOS MOVILIZACIÓN - VEHÍCULO			
DATOS DEL CONDUCTOR		DATOS DEL VEHÍCULO	
[0301248225] - JORGE ENRIQUE PERALTA REMACHE		[UBX0305] - CAMION DE REPARTO CHEVROLET NPR 71L CHASIS CABINADO	
OBSERVACIONES / RUTA A SEGUIR			
AZOGUES - CUENCA			
V. VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO [CZPM-M]			
FECHA EMISIÓN		FECHA INICIO VALIDEZ	
Miércoles, 28 de Junio de 2023 13:12 Horas		Miércoles, 28 de Junio de 2023 13:30 Horas	
Válido Hasta: Miércoles, 28 de Junio de 2023 15:30 Horas			
VI. TIPO DE PRODUCTO A MOVILIZAR			
PRODUCTO	CANTIDAD	CANTIDAD EN LETRAS	
Temeros	1	uno	
Vacas	1	uno	
TOTAL:	2	DOS	
VIII. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN, FIRMAS Y SELLOS DE RESPONSABILIDAD			
CÓDIGO QR	FIRMA O SELLO RESPONSABLE EMISIÓN	FIRMA DEL CONDUCTOR	SELLO AUT. AGROCALIDAD
	N: _____ GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY CC/RUC: 0303154819	N: _____ JORGE ENRIQUE PERALTA REMACHE CC/CI: 0301248225	 2067949

DOCUMENTO SIN COSTO. ACUERDO MINISTERIAL N° 133

Nota. La figura muestra el certificado zoosanitario de producción y movilidad cuyo contenido versa sobre el tipo de ganado a movilizar sin identificarlo. Fuente: Sistema de Información Bovina del Ecuador.

Como se logra apreciar, la imagen concierne a un certificado sanitario para la movilización terrestre de animales, productos y subproductos animal (CSMI), la información que contiene este documento es insuficiente para demostrar la materialidad de esta infracción penal, puesto que, los datos únicamente dan a conocer el número de animales – cantidad de animales a transportar, pero no más bien, una identificación o descripción específica del ganado a transportar, como por ejemplo, carece de información sobre la individualización del ganado ya que requiere los datos del documento mencionado anteriormente.

Cabe resaltar que esta guía de movilización se obtiene fácilmente en internet mediante el Sistema de Información Bovino del Ecuador (SIFAE 2.0), en la cual, el ganadero mediante un usuario y contraseña extrae el certificado, no obstante, la mayoría de ganaderos acuden a centros de servicio de conectividad a internet más conocidos como cyber's o locutorios donde se puede obtener mediante impresión mencionada guía.

La guía de movilidad contiene los sellos e información de certificación inmediata de Agrocalidad, lo cual implica que se deja este documento en libre disposición presumiendo la buena fe de quien lo obtiene, cualquier persona puede obtener este documento para el cumplimiento de fines, legales o ilícitos, por lo que, se evidencia la insuficiencia que esta tiene debido a su obtención y fácil adulteración.

De esta manera, se demuestra que el documento denominado certificado sanitario para la movilización terrestre de animales, productos y subproductos animal (CSMI), no constituye un

elemento de convicción idóneo, ya que, conocer sobre el número de ganado que se transporta es insuficiente para que el agente fiscal pueda demostrar la pertenencia del animal respecto a la víctima de abigeato. Recordemos que argumentamos aquella postura, debido a que, estas guías de movilización tienden a ser fácilmente adulteradas por sujetos que se dedican al abigeato, para poder pasar desapercibidos en retenes policiales o cualquier otra parte.

2.5.2 Testimonial.

El testimonio cumple un rol fundamental en un procedimiento judicial, ya que, a través de este medio se dan a conocer los hechos y circunstancias de la perpetración, asimismo, el testimonio coadyuva directamente a tener una visión clara de lo acontecido y a demostrar la existencia o inexistencia del ilícito.

No obstante, este elemento de convicción en el delito de abigeato es insuficiente para que fiscalía pueda formular la imputación o la acusación, ya que, sobre el ganado mayor o menor existen varias similitudes, lo que imposibilita al testigo de proporcionar una descripción acertada sobre las características del ganado sustraído.

El elemento de convicción testimonial no es idóneo para demostrar la existencia del delito de abigeato, ya que, las personas no cuentan con una posibilidad clara de identificación de caracteres ganaderos, sino más bien, poseen un punto de vista general, dicho en otras palabras, en un procedimiento judicial el testigo mencionará que hubo apoderamiento ilegítimo de ganado pero no podrá especificar rasgos genéticos como la alzada de la cruz conocida como altura, peso, raza del ganado, tipo de explotación, etc. Impidiendo que demostrar la materialidad de la infracción.

Con el objeto de certificar la ineficiencia de este elemento de convicción de cargo, es imprescindible mencionar que un testigo jamás podrá describir las características innatas del animal sustraído, sea esto, porque desconozca de las condiciones genéticas del ganado o desconozca de la práctica ganadera.

Con fin explicativo, se plasmará una ejemplificación direccional a certificar lo expuesto en líneas anteriores.

Figura A

Vaona Holstein de un año de edad.



Nota. La figura muestra una vaona de raza Holstein de un año de edad con todos sus rasgos biológicos. Fuente: Hacienda Valle Verde de la Ciudad de Azogues (2023).

Figura B

Vaca Holstein de dos años de edad.



Nota. La figura muestra una vaca de raza Holstein de dos años de edad con todos sus rasgos biológicos. Fuente: Hacienda Valle Verde de la Ciudad de Azogues (2023).

Las imágenes refieren a ganado de la misma raza (Holstein Negro), mismas que, cuentan características similares, es decir, misma coloración entre patrones blancos y negros y, misma contextura física de ganado robusto, lo cual, demuestra una semejanza que podría generar confusión, por lo que, el ser humano no puede identificarlas a menos de que cuenten con registros, marcas, sellos o aretes.

Como punto de vista del testigo, la persona que no sea experta o tenga conocimiento sobre ganado vacuno, mencionará características generales del mismo, por ejemplo, en la figura A y B, se mencionará que son vacas blancas con manchas negras, que ambas tienen cuernos y que son hembras porque tienen ubres.

Pero esta persona en calidad de testigo dentro de un proceso por delito de abigeato, al no ser un experto no podrá decir que el animal de la figura A versa de un vacuno raza Holstein negra, específicamente una vacona, de aproximadamente B año de edad, con cuernos de mínima prolongación, etc., por otro lado, el testigo no podría mencionar que en la figura número 3 trata de una vaca y ya no de una vacona que es mayormente blanca,

Figura C

Toro Brahman Americano de un año y medio de edad



Nota. La figura muestra a un toro de raza Brahman Americano de un año y medio de edad con todos sus rasgos biológicos. Fuente: Revista de la Agencia de Control Fito y Zoonosanitario (2022).

Figura D

Toro Jersey de dos años y medio de edad



Nota. La figura muestra a un toro de raza Jersey de dos años y medio de edad con todos sus rasgos biológicos. Fuente: Revista de la Agencia de Control Fito y Zoosanitario (2022).

Como punto de vista de un testigo, la persona que no sea experta o tenga conocimiento sobre ganado vacuno, mencionara características generales del mismo, por ejemplo, en la figura C y D, se mencionara que son toros de color marrón con manchas blanquecinas, que ambas tienen joroba y que son machos.

Pero esta persona en calidad de testigo dentro de un proceso por delito de abigeato, al no ser un experto no podrá decir que el animal de la figura C, versa de un vacuno raza Brahman marrón, torete, de aproximadamente 1 año de edad, con joroba natural de su especie, etc., por otro lado, no podría decir que el toro de la figura D, trata de un ejemplar de la raza Jersey, de aproximadamente dos años y medio, con roba por la edad prolongada que posee el animal, etc. Demostrando que el

elemento de convicción testimonial no es eficaz al momento de demostrar la materialidad de la infracción.

En resumen, no se puede formular la imputación o la acusación con base a este elemento de convicción de cargo, puesto que, es insuficiente para demostrar la materialidad de la infracción respecto a la persona investigada o procesada, por lo que, un elemento de convicción idóneo para formular la imputación y la acusación sería contar con un eficiente registro ganadero ya sea este público o privado, que sirva de complemento al testimonio.

2.5.3 Pericial.

Sin lugar a duda, este medio podría considerarse como un apoyo de alta relevancia para el juzgador, pues, de cierta forma un profesional conocedor de una materia debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura ayudará a conocer a plenitud sobre aspectos trascendentales para determinar la materialidad de la infracción.

El juzgador puede tener plena confianza en el informe pericial, puesto que, este otorga un contexto minucioso de la materialidad de la infracción penal, haciendo que el juzgador obtenga una perspectiva real de lo acontecido. El juzgador no conoce a plenitud de lo suscitado en el expediente judicial y, es el peritaje el mecanismo por el cual insistimos se demuestre la materialidad de la infracción penal de abigeato. Este peritaje se convierte en los ojos del fiscal y del juzgador dentro del proceso.

Demostrar el delito de abigeato a través de la pericia refleja una labor compleja, puesto que, el informe pericial únicamente expone los rasgos biológicos de animal, los cuales, no son pertinentes para demostrar la materialidad del ilícito, menos aún, con este informe se podrá demostrar la

propiedad del animal respecto a su dueño, debido a la carencia de mecanismos que identifiquen al animal, como el registro de marcas y sellos sobre el cuero animal.

Asimismo, es imposible dentro de nuestro medio solicitar pruebas de ADN del ganado, puesto que, la libre comercialización del mismo en plazas de ganado constituye una actividad económica, imposibilitando la vanguardia de genética y de linaje, pues, constantemente el ganado está cambiando de dueño, no permitiendo que esta sea una solución real en demostrar la materialidad de la infracción penal, ya que, el ganado es vendido o adquirido en cualquier momento.

Un fiscal por mandato expreso del 580 del COIP no podría formular una imputación o lo que es lo mismo que una formulación de cargos, en ese orden de ideas, también no podría formular una acusación de conformidad con el artículo 590 del COIP, por lo que el expediente investigativo inexorablemente iría a un archivo o al dictamen abstentivo o sobreseimiento.

2.6 Elementos de convicción de cargo idóneos que permiten demostrar la materialidad de la infracción en el delito de abigeato.

Con base a la evidente carencia de elementos de convicción de cargo necesarios para que el titular de la acción pública formule la imputación o la acusación, es pertinente hacer un llamado al Estado ecuatoriano, a fin de que, mediante sus instituciones ponga en función la Resolución No. 0033 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario conocida por su abreviación “Agrocalidad” debe ser la institución encargada de identificar al ganado mayor o menor ecuatoriano, que según la Resolución No. 0033 debería haberse dado mediante dos caravanas, una para identificar al ganado mediante una caravana (dispositivo de identificación) tipo botón la cual debería contener el número de manejo, dígito verificador estatal y, el número de identificación

CUIG (clave única de identificación ganadera) y, la segunda una caravana tipo paleta para identificar los procesos de vacunación.

De la misma manera, en relación al cumplimiento de la Resolución No. 0033, se pide que todos los animales individualizados e identificados con las caravanas formen parte del Sistema Único de Identificación y Trazabilidad Animal (SITA), a fin de, tener un registro donde acudir al momento de ser víctima de un delito de abigeato. Asimismo, Agrocalidad debería estar en constantes operativos de control animal, tanto en las haciendas, como en los centros de comercialización ganaderos comúnmente denominadas plazas de ganado.

El Estado ecuatoriano cuenta con los instrumentos de identificación animal para individualizarlos y verificar su propiedad, pero lamentablemente las diferentes resoluciones no se han efectuado, haciendo que, el sector ganadero carezca de seguridad jurídica y de mecanismos para probar la materialidad de la infracción penal.

Asimismo, es pertinente recomendar al sector ganadero el uso de nuevas tecnologías, como por ejemplo el uso de un software agrícola y ganadero denominado “Agropecuaria” desarrollado por “Quantus TI, el cual, se lo puede usar ingresando en la siguiente página web <https://controlagropecuaria.web.app/>.

La aplicación es un sistema moderno de identificación y trazabilidad animal, en la cual, se pueden realizar registros de datos, seguimientos, análisis y presentación de reportes ganaderos, además de individualizar al ganado ya sea mayor o menor mediante el uso de una ficha técnica animal la cual puede contener imágenes, números de aretes, tipo de ganado, sexo, propósito, progenitores, enlaces reproductivos, propietarios, ubicación, etc.

Cabe recalcar que esta aplicación está disponible para IOS, ADROID y WINDOWS de manera gratuita, la información contenida dentro de la aplicación es guardada de manera intangible en la nube lo cual impide la pérdida o adulteración de la información sobre el seguimiento ganadero, asimismo, esta ficha puede ser descargada mediante un documento PDF que puede ser utilizado para la venta, o movilización del animal.

Sin duda, el uso de esta aplicación permite que la persona víctima de abigeato pueda acudir al sistema de justicia penal y entregar al fiscal elementos de convicción idóneos que contribuyan a la formulación de la imputación o acusación del procesado, de la misma manera, esta ficha de individualización animal coadyuvará a que el o los juzgadores dicten el auto de llamamiento a juicio y posteriormente en la audiencia de juicio emitan una sentencia condenatoria.

CAPÍTULO III

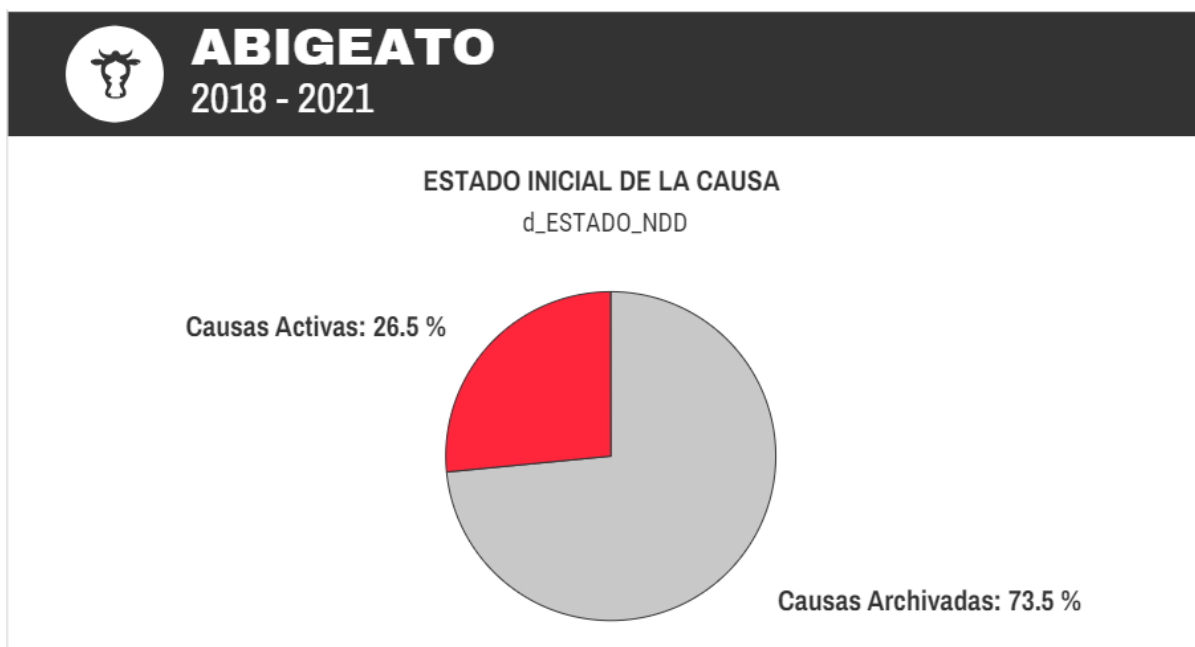
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS SUSTANCIADOS POR FISCALÍA, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE GANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AZOGUES EN EL PERIODO 2018 – 2021 CORRESPONDIENTES AL DELITO DE ABIGEATO.

Para conocer la realidad absoluta referente a los procedimientos de abigeato sustanciados por el órgano administrador de justicia en materia penal, se analizó información emitida por fiscalía general del Estado mención Azogues, la cual, da a conocer el d_Estado_NDD (estado inicial de las causas), d_Estado_Procesal, (estado de sustanciación de las causas) y d_Etapa_Actual (estado final de las causas), demostrando la existencia de impunidad en los procesos judiciales por abigeato.

3.1 Exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía.

Figura 1

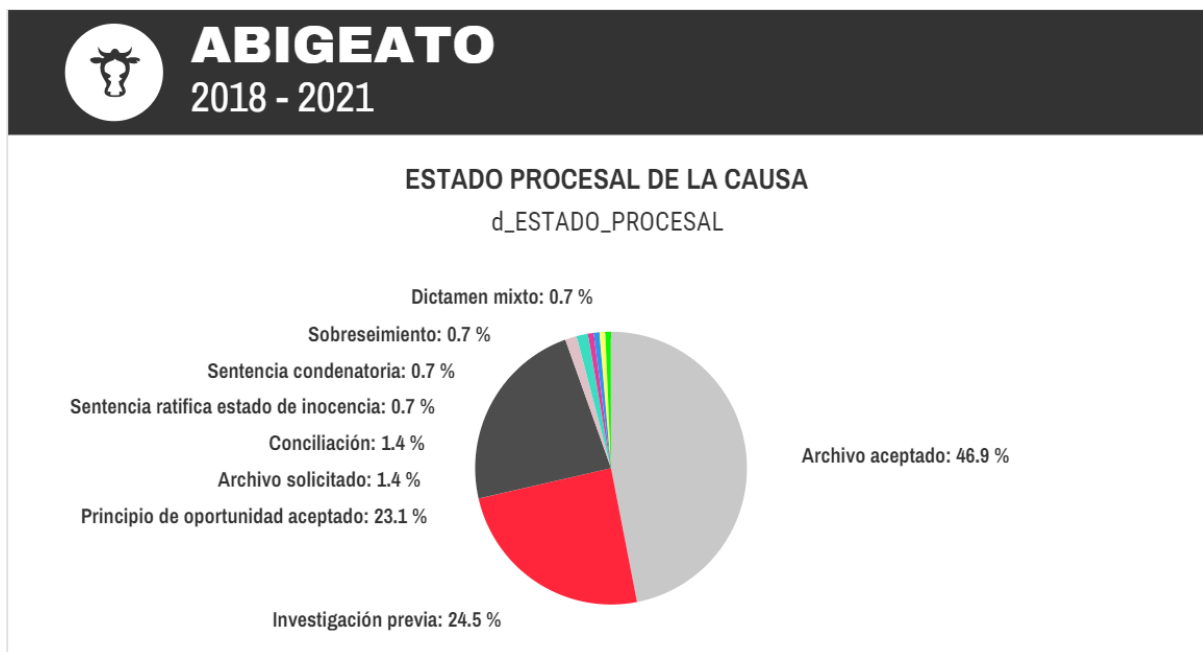
Estado inicial de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2021 correspondientes al delito de abigeato.



Nota. La figura muestra en porcentajes el estado inicial de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2021 correspondientes al delito de abigeato. *Fuente:* fiscalía general del Estado mención fiscalía provincial del Cañar (2023)

Figura 2

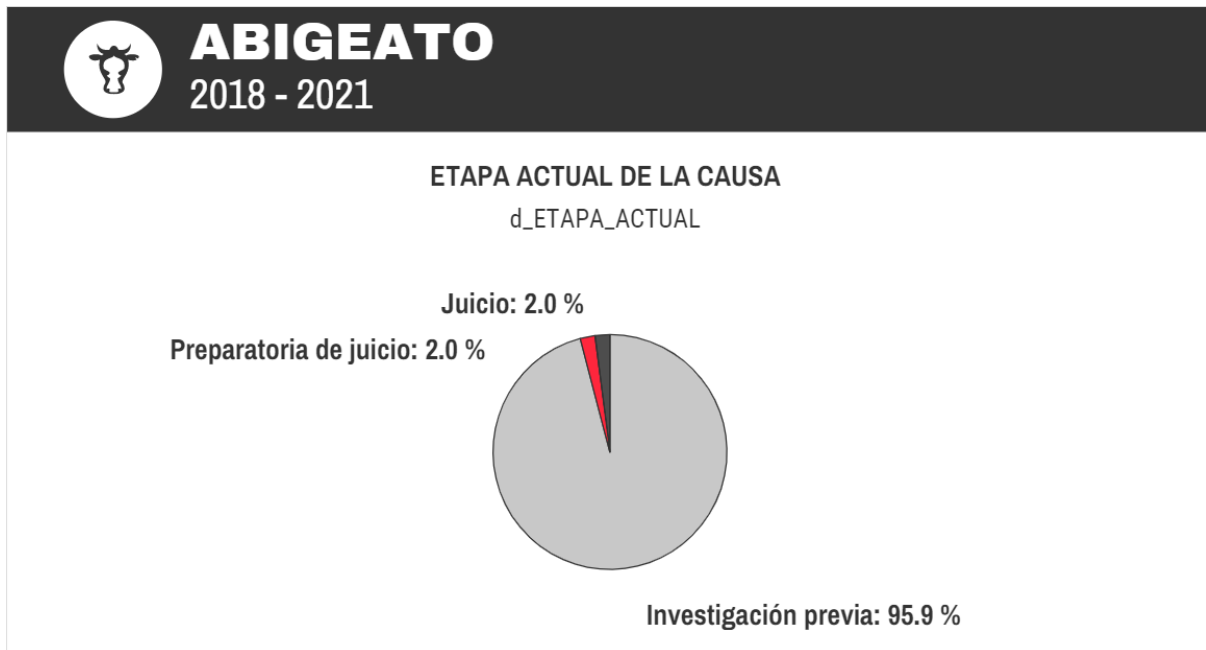
Estado procesal de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2021 correspondientes al delito de abigeato.



Nota. La figura muestra en porcentajes el estado procesal de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2021 correspondientes al delito de abigeato. *Fuente:* fiscalía general del Estado mención fiscalía provincial del Cañar (2023)

Figura 3

Etapa actual de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2021 correspondientes al delito de abigeato.



Nota. La figura muestra en porcentajes la etapa actual de los juicios sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues en el periodo 2018 – 2022 correspondientes al delito de abigeato. *Fuente:* fiscalía general del Estado mención fiscalía provincial del Cañar (2023)

Resultados

Tabla 1 perteneciente a la figura 1

ESTADO INICIAL	EN NÚMEROS	EN PORCENTAJES
Causas archivadas	108 causas	73.5%
por aceptación de solicitud		
Causas activas	39 causas	26.5%
TOTAL	147 causas	100%

Tabla 2 perteneciente a la figura 2

ESTADO	EN NÚMEROS	EN PORCENTAJES
PROCESAL		
Archivo aceptado	69 causas	46.9%
Investigación previa	36 causas	24.5%
Principio de	34 causas	23.1%
oportunidad aceptado		

Archivo solicitado	2 causas	1.4%
Conciliación	2 causas	1.4%
Sentencia ratifica	1 causa	0.7%
estado de inocencia		
Sentencia	1 causa	0.7%
condenatoria		
Sobreseimiento	1 causa	0.7%
Dictamen mixto	1 causa	0.7%
TOTAL	147 causas	100%

Tabla 3 perteneciente a la figura 3

ETAPA ACTUAL	EN NÚMEROS	EN PORCENTAJES
Investigación previa	141 causas	95.9%
Preparatoria de	3 causas	2.0%
juicio		
Juicio	3 causas	2.0%
TOTAL	147 causas	100%

3.2 Interpretación de los datos.

Tabla 1.

Las denuncias presentadas ante fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues, son referentes al delito de abigeato tipificado en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual podemos evidenciar el estado inicial de las causas por esta infracción penal. Demostrando que el 73.5% de las causas presentadas son archivadas y únicamente el 26.5% de las causas se encontraban activas. Así pues, se constata que la mayoría de las causas presentadas desde el año 2018 al año de 2021 son archivadas porque fiscalía no encontró los elementos de convicción de cargo necesarios para poder para iniciar con la formulación de cargos.

Tabla 2.

Las denuncias presentadas ante fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues, son referentes al delito de abigeato tipificado en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual podemos evidenciar el estado procesal de las causas por esta infracción penal. Demostrando que el 46.9% de las causas presentadas fueron archivadas, el 24.5% se quedaron en investigación previa, en el 23.1 % de las causas por esta infracción se aceptó el principio de oportunidad, en el 1.4 % se solicitó el archivo, en el 1.4% se llegó a una conciliación, en un 0.7% se ratificó el estado de inocencia del procesado, en un 0.7% existe una sentencia condenatoria, en un 0.7% se dictó sobreseimiento y finalmente en un 0.7% se emitió un dictamen mixto. Probando que a pesar de tener algunos procesos que vieron su fin o fueron resueltos, sigue siendo la cantidad de archivos de causas la más elevada con un 46.9%.

Tabla 3.

Dentro de esta última figura estadística concerniente a la “etapa actual de la causa” sobre los delitos de abigeato sustanciados por fiscalía, juzgados y tribunales de garantías penales del cantón Azogues, periodo 2018-2021 podemos constatar que el 95.9 % de las causas sustanciadas solamente han llegado a una etapa de investigación previa mientras que el 2.0 % lograron llegar hasta la etapa de preparatoria de juicio y solamente el 2.0 % de las causas totales han llegado a un juicio.

3.3 Interpretación de los datos en derecho.

Los actos ilícitos que menoscaban un bien jurídico tutelado son retribuidos de una sanción. El Código Orgánico Integral Penal tipifica en el artículo ciento noventa y nueve que: el apoderamiento ilegítimo de ganado vulnera el derecho a la propiedad, por lo que, su perpetración se sanciona con una pena privativa de libertad de uno a tres años, no obstante, para que la disposición sustantiva concerniente al delito de abigeato se atribuya de legalidad es imprescindible llevar a cabo la parte adjetiva del derecho punitivo, en el cual, se efectúen procesos jurídicos bajo estricta observancia del debido proceso.

El Código Orgánico Integral Penal es un ordenamiento jurídico que reúne a todos los códigos punitivos del Ecuador, en el podemos hallar una parte sustantiva (positivización de los delitos) y otra parte adjetiva (procesamiento de los delitos).

En cuanto a la parte sustantiva, encontramos dentro del Código Orgánico Integral Penal la tipificación del abigeato, misma que, expone los elementos constitutivos para la consumación del hecho delictivo y sus respectivas sanciones.

En cuanto a la parte adjetiva, el Código Orgánico Integral Penal posibilita el ejercicio de la actividad jurisdiccional a través de los procesos taxativos establecidos en el Libro II, Título VII (procedimiento ordinario) artículos 580 hasta el 629 y Título VIII (procedimientos especiales) artículos 634 hasta el 651 (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por un lado:

¿Qué sucede cuando la conducta ilícita se encuadra con la norma sustantiva en materia penal concerniente al abigeato?

La persona comete un delito por lo que debe ser procesada judicialmente.

Por otro lado:

¿Qué sucede con la persona que ha sido menoscabada en su derecho a la propiedad debido al abigeato?

La persona es víctima de un delito razón por la cual debe acudir a fiscalía para efectuar el ejercicio de la acción penal pública.

El surgimiento de la acción jurisdiccional penal tiene lugar cuando se vulneran las normas de convivencia y fruto de ellas se genera un resultado lesivo en terceros. Esto sucede en el abigeato ya que el apoderarse ilegítimamente de ganado genera una controversia que afecta directamente al orden social y disminuye el patrimonio de la víctima.

El segmento procesal alusivo al delito de abigeato se origina con el ejercicio de la acción penal contenida en el artículo 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual, el delito de abigeato puede ser impulsado de oficio por la intervención directa del Estado a través de fiscalía

general o mediante las formas de conocer la infracción penal del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 165).

Cabe recalcar que otra forma de iniciar la actividad jurisdiccional en materia penal es la denuncia por que permite a fiscalía general del Estado tener conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo de ejercicio público de la acción, por otro lado, está denuncia puede ser presentada ante fiscalía y otros organismos investigativos en materia penal de conformidad con el artículo 421 uno del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 115).

Los resultados obtenidos previamente de fiscalía general del Estado mención Azogues hacen referencia exclusiva al ejercicio público de la acción penal, ya que, desde el año 2018 al 2021 se presentaron 147 denuncias por el delito de abigeato.

La tabla número dos perteneciente a los resultados de la exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía evoca que la titularidad de la acción penal pública pertenece exclusivamente al órgano persecutor estatal siempre y cuando cuente con los elementos de convicción de cargo necesarios para formular la imputación, caso contrario, este se abstendrá de comenzar un procedimiento bajo los lineamientos del artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 165).

El fiscal encargado de sustanciar la causa por delito de abigeato puede abstenerse de comenzar la investigación penal o desistir de ella haciendo uso del artículo cuatrocientos doce de código en mención mismo que refiere al principio de oportunidad.

El principio de oportunidad puede presentarse cuando;1. la infracción sea sancionada con una pena privativa de libertad de hasta cinco años y, 2. cuando resultado de las infracciones

culposas resulte gravemente afectado el procesado y consecuencia de ellas no pueda llevar una vida normal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 113).

Los resultados exponen que en treinta y cuatro causas de las ciento cuarenta y siete presentadas por delito de abigeato se aceptó el principio de oportunidad, ya que, al tratarse de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años y de no contar con los suficientes elementos que demuestren la culpabilidad de la persona procesada, el fiscal en atención a los numerales señalados anteriormente está facultado de ejercer un control de legalidad el cual le permite presentar este principio, mismo que, genera el efecto jurídico de abstención o desistimiento de la causa.

Consecuentemente, ¿Qué sucede con las 113 causas que no han sido objeto del principio de oportunidad?

Las 113 causas van a ser sustanciadas bajo los lineamientos del procedimiento ordinario en materia penal.

La tabla número dos perteneciente a los resultados de la exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía evidencia que efectivamente las 113 causas fueron recogidas por el procedimiento ordinario, ya que, denota un ejercicio procedimental de la fase de investigación previa y las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y de juicio.

El procedimiento ordinario en materia penal inicia con la fase de investigación previa, cuya finalidad es que fiscalía encuentre los elementos de convicción de cargo y descargo necesarios para decidir si formula o no la imputación del delito, en el caso del abigeato al ser un delito sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años la fase de investigación previa

tendrá una duración de un año según el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 165)

Si transcurridos los plazos establecidos para la duración de la fase de investigación previa el fiscal no ha reunido los elementos de convicción de cargo y descargo imprescindibles para determinar la formulación de la imputación, este deberá en el término de diez días solicitar el archivo de la causa, independientemente de requerir su reapertura al existir nuevos elementos de convicción siempre y cuando no haya prescrito la acción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág 166).

Los resultados exponen que 2 causas estaban en trámite de archivo, 69 causas fueron archivadas y, 36 causas se encontraban dentro de los plazos de duración de la investigación, lo cual, deja un resultado de ciento siete causas estancadas en la fase de investigación previa todo esto debido a la carencia de elementos de convicción de cargo idóneos necesarios para formular la imputación.

Ahora bien, ¿Qué sucede con las seis causas que no han sido objeto de archivo?

Las seis causas van a ser sustanciadas bajo las etapas procedimiento ordinario en materia penal.

La tabla numero dos perteneciente a los resultados de la exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía evidencia que en las seis causas restantes se encontraron los suficientes elementos de convicción de cargo que permitieron al fiscal decir formular la imputación razón por la cual pasaron a ser sustanciadas bajo las etapas del procedimiento ordinario (Código Orgánico Integral Penal, pág. 167).

La instrucción o también conocida como instrucción fiscal, es la primera etapa del procedimiento ordinario en materia penal cuya finalidad es determinar la validez de los elementos de convicción de cargo y descargo recopilados por el fiscal, como también, decidir si los elementos de convicción de cargo son bastos para formular la acusación.

Es pertinente enfatizar que dentro de la instrucción fiscal se pueden hacer validos procedimientos alternativos para la solución de conflictos, específicamente, la normativa penal otorga la facultad de poder establecer una conciliación en el proceso judicial concerniente al delito de abigeato hasta antes de la conclusión de esta etapa, es por ello que, en dos de las seis causas ventiladas por el procedimiento ordinario se llegó a una conclusión, haciendo que el conflicto originado por este crimen se termine (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 193)

La evaluación y preparatoria de juicio es la segunda etapa del procedimiento ordinario en materia penal misma que tiene por objeto; 1. resolver asuntos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, 2. instaurar la validez del proceso, 3. valorar y evaluar los elementos de convicción de cargo y descargos en los que hace hincapié la acusación, 4. excluir elementos de convicción ilegales, 5. establecer el objeto de la controversia a debatirse en audiencia oral, 6. anunciar las pruebas a ser reproducidas en la audiencia de juicio y, 7. aprobar los acuerdos probatorios (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 170).

En cuanto a lo relevante para el tema en desarrollo es importante mencionar que en esta etapa procesal el juzgador posteriormente a la valoración, evaluación y exclusión de los elementos de convicción de cargo presentados por la fiscalía y los sujetos procesales anuncian las pruebas que van a ser practicadas en la audiencia de juicio según los artículos 601, 603 numeral 5.6 y 604 numeral 4 literal a (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio culminará con el pronunciamiento judicial de auto de sobreseimiento o con el auto de llamamiento a juicio, pertinentemente, el sobreseimiento emitirá el juzgador cuando; 1. el fiscal se abstenga de acusar y esta decisión sea ratificada por el superior, 2. el fiscal determine que el hecho no constituye un delito o exista carencia de elementos de convicción de cargo idóneos para probar la existencia y participación del procesado en el delito, por lo tanto, en atención a lo manifestado anteriormente, el juez en una de las cuatro causas restantes término el procedimiento con el dictamen del sobreseimiento debido a que los elementos de convicción no son lo suficientemente fidedignos para dictaminar un auto de llamamiento a juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 172)

La tabla número 2 perteneciente a los resultados de la exposición gráfica de los datos obtenidos de fiscalía establece que en las últimas tres causas el juez dictaminó el auto de llamamiento a juicio, dicho en otras palabras, el impartidor de justicia penal encontró en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio elementos de convicción necesarios para dictar el auto de llamamiento a juicio convocando a la última etapa de este proceso denominada juicio.

En la primera de las tres causas restantes, al terminar la audiencia de juicio, el juez determinó la inexistencia de la infracción penal, debido a que las pruebas no constituyeron un elemento racional y real para demostrar la consumación del acto ilícito, por lo que de manera oral y posteriormente de forma escrita ratifico el estado de inocencia del procesado bajo los lineamientos de los artículos 619, 621 y 622 del código en mención (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la segunda de las tres causas restantes, al finalizar la audiencia de juicio, el juez determinó la existencia de la infracción penal, debido a que las pruebas constituyeron un elemento

racional y real para demostrar la consumación del acto ilícito, por lo que de manera oral y posteriormente de forma escrita determino una sentencia condenatoria.

En la tercera de las tres causas restantes, al culminar la audiencia de juicio, el juez determino la inexistencia de la infracción penal en una parte de los procesados, mientras que, en el resto de los acusados determino la existencia de la comisión del delito de abigeato, por lo que de manera oral y posteriormente de forma escrita determinó un dictamen mixto, es decir, acusatorio y abstentivo.

El juez deberá promulgar su sentencia por escrito bajo una motivación completa y suficiente de lo actuado en el procedimiento, asimismo, deberá establecer la base legal que le impulso a tomar dicha resolución la cual además deberá contener la responsabilidad penal, la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 176). 622

Según lo mencionado anteriormente, la parte adjetiva del derecho procesal penal en Ecuador se impulsa a través del ejercicio de la acción penal la cual expone distintos procedimientos para ser sustanciada, en particular, el delito de abigeato puede ser ventilado bajo las directrices del procedimiento ordinario tal cual se lo expuso anteriormente y en el procedimiento especial pertinentemente en el proceso directo.

El procedimiento directo contenido dentro de los procedimientos especiales se encuentra facultado para abordar la comisión de un delito por abigeato siempre y cuando este se haya perpetrado en flagrancia, cabe mencionar que este procedimiento concentra todas las etapas del procedimiento ordinario en una sola audiencia, asimismo, sustanciar este delito de abigeato flagrante en procedimiento directo es idóneo ya que procede en los delitos sancionados con una

pena privativa de libertad máxima de cinco años y, en los delitos que atenten contra la propiedad siempre y cuando no excedan treinta salarios básicos unificados del trabajador (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 181)

CONCLUSIONES

1. La conducta punible de abigeato se origina con la propiedad privada y, para evitar su perpetración se establecieron normas de regulación. En el Ecuador el tipo penal del apoderamiento ilegítimo de ganado existe desde el año de 1837 y, actualmente se encuentra positivizado en el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, pese a su regulación se evidencia impunidad.
2. Los elementos de convicción de cargo referentes al delito de abigeato son insuficientes para demostrar la materialidad de la infracción penal, dicho en otras palabras, los elementos de convicción de cargo actuales como los documentos, testimonios o pericias son obsoletos, sencillos e insuficientes para poder formular la imputación o la acusación.
3. Con base a los resultados otorgados por fiscalía general del Estado mención Azogues respecto a los expedientes judiciales sustanciados por el delito de abigeato en el periodo 2018- 2021, se evidencia la existencia de impunidad en la sustanciación de este delito debido a la carencia de elementos de convicción de cargo idóneos, en virtud de que, el 97.9% de las causas alcanzaron la fase de investigación previa, mientras que, únicamente el 2.0% de los expedientes judiciales obtuvieron una sentencia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano cumplir urgentemente con la Resolución No 0033 emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería respecto a la correcta identificación y registro de ganado, asimismo, se recomienda al sector ganadero hacer uso de las nuevas tecnologías con el objeto de recopilar datos específicos de identificación ganadera.
2. Se deberán reformular los documentos de identificación y movilidad ganadera, para que cuenten con una individualización pormenorizada del ganado, como, por ejemplo, añadir fotos del ganado y marcas o señales directas sobre el cuero del ganado, a fin de promover la existencia de elementos de convicción de cargo idóneos en el caso de ser víctima de este delito.
3. Una vez se cuente con los elementos de convección de cargos idóneos, fiscalía deberá utilizar los mismos para formular la imputación o una acusación. Además, se recomienda que se implementen fiscales y juzgadores conocedores de materia ganadera, puesto que, el conocimiento en materia sobre la perpetración de este ilícito y del animal, ayudará a que el delito abandonado por la justicia se sustancie con efectividad. Así mismo, se deben generar centros de investigación especializados a recolectar elementos de convicción en tema ganadero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas, G. G. (1984). Jurado de Conciencia. *Revista Temas Socio-Jurídicos*, 13, 77.

Baquiáx, J. F. (2012). Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia. Guatemala.

Betancur, N. A. (1989). La revolución francesa y los fundamentos del derecho penal moderno: Beccaria y la ilustración. *Nuevo Foro Penal*, 45, 291.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl45&div=4&id=&page=>

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 91). Argentina: Heliasta. Edición: 2003.

Cedeño, G. (2017). El traslado de ganado y la prevención del abigeato con la amenaza de una pena. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Recuperado de:
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial 180 de 10 de febrero del 2014.

Código Penal de la República de Ecuador. (1837). Ecuador.

Código Penal. (1971). Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

De Vega, J. G. R. R. (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146.

DECEL- Diccionario Etimológico Castellano En Línea. (1999). Impunidad. Valentín Anders.
<http://etimologias.dechile.net/>

Dictamen No. 3. (2017). Presidencia del Congreso del Estado de Baja California. Recuperado de:
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/3_JUSTICIA_15JUN2017.pdf.

Echandía, D. (2010). Teoría General del Proceso. Editorial Universidad. Buenos Aires-Argentina.

Escobedo Barrondo, A. O. (2013). *El concepto impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional* (Master's thesis). https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18844/TFM_MEADH_Astrid_Escobedo_2013.pdf

Fenech, M. (1978). El Proceso Penal. Madrid.

Ibarra, C. F. (2010). Dictaduras, tortura y terror en América Latina. *BAJO EL VOLCÁN. REVISTA DEL POSGRADO DE SOCIOLOGÍA. BUAP, 1(3)*.

Legal Dictionary. (2016). Impunity. By Content Team. <https://legaldictionary.net/impunity/>

Madrid Villacís, D. M. (2022). *Aplicación de técnicas de litigación oral en audiencias de juzgamiento virtual* (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. (2015). *Resolución No. 003*. Ecuador

Morales, S. (2017). La historia de la legislación penal: un acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador. *Pontificia Universidad Católica Del Ecuador*. ISSN 2550-679X.

- Nájera Verdezoto, S. D. P. (2009). *La prueba en materia penal* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/977>
- Navarro, R. (2017). Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y eficacia, Vol. 12 No. (24), pág. 865-907. Recuperado de:
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200865>.
- Pérez, G. Y. V. (2017). La intermediación: Un exigente atributo del juicio en el sistema penal acusatorio. *Pluriverso*, (9), 115-115.
- Romero, A. (2014). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 bis y se adiciona al libro segundo, título vigésimo segundo, de los delitos en contra de las personas en su patrimonio, capítulo II, el delito de abigeato, en los artículos 382, 383, 384 y 384 bis, todos del código penal federal, y se recorran los consecuentes numerales. *Gaceta del senado de los Estados Unidos Mexicanos. LXII/3PPO-22-1611/50315*.
Recuperado de:
https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/50315#:~:text=El%20origen%20del%20abigeato%20se,de%20producci%C3%B3n%20o%20instrumento%20de.
- Sagastume, C. A. R. (1999). Problema de la Impunidad, El. *Rev. Fac. Derecho*, 17, 65.
- Simisterra, R. & Cevallos, E. (2022). Análisis del delito de abigeato: afectación al sector ganadero en la Parroquia Borbón, periodo 2020. *Sapienza International journal of interdisciplinary studies*. ISSN 2675-9780.
- Thagard, P. (2005). Testimonio, credibilidad y coherencia explicativa. *Erkenntnis* , 63 (3), 295-316.

Villatoro, J. G. L., & García, L. T. E. M. (2021). LA PRUEBA DOCUMENTAL. DERECHO
PROBATORIO PENAL, 100.

[http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DERECHO_PROB
ATORIO_Mazate.pdf#page=109](http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DERECHO_PROBATORIO_Mazate.pdf#page=109)

Zarankin, A., & Salerno, M. (2008). Después de la tormenta. Arqueología de la represión en
América Latina. Complutum, 19(2), 21-32.

Zavala Treviño, J. R. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción* (No. 7). Universidad
Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/3759/>

ANEXOS



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

ADRIAN DAVID PERALTA HERRERA portador de la cédula de ciudadanía N° 0301965851 y, **ANGEL EDUARDO SAETEROS FERNANDEZ** portador de la cédula de ciudadanía N° 030176174-8. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "LA IMPUNIDAD EN EL ABIGEATO POR CARENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCION DE CARGO IDONEOS EN AZOGUES PERIODO 2018 – 2021." de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 18 de julio de 2023

F:

ADRIAN DAVID PERALTA HERRERA

C.I. 030196585-1

F:

ANGEL EDUARDO SAETEROS FERNÁNDEZ

C.I. 030176174-8



República del Ecuador

3 medio
por vacas 23

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

CERTIFICADO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA
"MANTENGAMOS AL ECUADOR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA"

FECHA 16 06 2023 FASE CH

No. CERTIFICADO 2022-001_-
0353365

INDICACIONES: Este es un documento Oficial, Personal e Intransferible / No sustituye el Certificado Zoonosanitario de Producción y Fertilidad - Certificado de Fertilización/ Cualquier alteración o esponsorada en el presente documento será penalizada de acuerdo a la ley.
Original: Goador/Beneficiario - Copia Verde: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - Copia Amarilla: Operador de Vacunación

FASE DE VACUNACIÓN 2022

Validez hasta: INICIO SIGUIENTE FASE DE VACUNACIÓN

DATOS DEL PREDIO Y PROPIETARIO:

Nombre del propietario: Macuel Ricardo Rodríguez Zambrano
C.C / RUC: 0300557816
Nombre del predio: S/N
Provincia: Cotacachi
Cantón: Azuay
Parroquia: Zus Condono
Sitio / Vía: Chapte
Teléfono: 0981201122 GPS: X -79.932 y -18.57923 z 2985 ZONA IFM

TIPO DE EXPLOTACIÓN

CARNE LECHE

MIXTA LIDIA

FIRMA VACUNADOR

Andrés Felipe Ortiz
Nombre: Juanes Vélez
C.C. 0106629236

	CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS
< 1 año	Terminos	1	1
	Terminos	1	1
	Vacas	4	1
> 1 año	Vacas	1	1
	Terminos	1	1
	Terminos	1	1
TOTAL		6	6

MARKA (Identificación)
IFM
Valor Total Cobrado
3.60

Especie	Número	
	Hecheros	Hecheros
Ovucas	3	4
Caprinas	1	1
Caprinos	1	1
Porcinos		

NO VACUNADOS
Laboratorio
Vecal
Lote
AFT-457

Observaciones:
¿Se presentó mordedura de maricón? SI NO
Propietario Empleado Arrendatario Otro

Firma: Macuel Rodríguez
Nombre:
C.C:

CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE PRODUCCIÓN Y MOVILIDAD - MOVILIZACIÓN
CZPM-M N° 2023-06-9338968614

I. AUTORIZADO PARA MOVILIZAR			
[0903154819] - GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY			
II. ORIGEN		III. DESTINO	
PREDIO (EXPLOTACIÓN PECUARIA BOVINA) GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY		CENTRO DE FAENAMIENTO CENTRO DE FAENAMIENTO EMURPLAG-EP	
DESCRIPCIÓN ORIGEN		DESCRIPCIÓN DESTINO	
CC/CRUC: 0303154819 PROPIETARIO: GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY PROVINCIA: CAÑAR CANTÓN: AZOGUES PARROQUIA: AURELIO BAYAS MARTINEZ DIRECCIÓN: LLAJICAY CÓDIGO ÁREA ORIGEN: 17-0052-00127-00448145		CC/CRUC: 0160048390001 PROPIETARIO: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO EMURPLAG PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA PARROQUIA: HERMANO MIGUEL DIRECCIÓN: CÓDIGO ÁREA DESTINO: 15-0189-00019-00160310	
IV. DATOS MOVILIZACIÓN - VEHICULO			
DATOS DEL CONDUCTOR:		DATOS DEL VEHÍCULO	
[0301248225] - JORGE ENRIQUE PERALTA REMACHE		[UB0305] - CAMION DE REPARTO CHEVROLET NPR 71L CHASIS CABNADO	
OBSERVACIONES / RUTA A SEGUIR			
AZOGUES - CUENCA			
V. VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO [CZPM-M]			
FECHA EMISIÓN		FECHA INICIO VALIDEZ	
Miércoles, 28 de Junio de 2023 13:12 Horas		Miércoles, 28 de Junio de 2023 13:30 Horas	
<i>Válido Hasta: Miércoles, 28 de Junio de 2023 15:30 Horas</i>			
VI. TIPO DE PRODUCTO A MOVILIZAR			
PRODUCTO	CANTIDAD	CANTIDAD EN LETRAS	
Terminos	1	uno	
Vacas	1	uno	
TOTAL:	2	DOS	
VII. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN, FIRMAS Y SELLOS DE RESPONSABILIDAD			
CÓDIGO QR	FIRMA O SELLO RESPONSABLE EMISIÓN	FIRMA DEL CONDUCTOR	SELLO AUT. AGROCALIDAD
	 GUALLPA PAREDES MARIO GIOVANNY CC/CRUC: 0303154819	 JORGE ENRIQUE PERALTA REMACHE CC/CRUC: 0301248225	 AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO 2657649

DOCUMENTO SIN COSTO. ACUERDO MINISTERIAL N° 133





Oficio No.FPCNR-UGP-2023-000476-O

Azogues, 24 de marzo de 2023

Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO "CASOS DE ABIGEATO"

Doctora
Carmen Arevalo
Docente de la Carrera de Derecho
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
AV LAS AMERICAS Y TARQUI

Dando contestación al requerimiento formulado la Dra. Carmen Arévalo Vásquez Directora de Carrera de Derecho matriz Cuenca donde solicita información de los casos de abigeato (Estado Procesal y la Etapa Actual) suscitados y denunciados en los años 2018 al año 2022 en la Fiscalía del Cañar información que servirá de sustento para los estudiantes Ángel Eduardo Saeteros Fernández y Peralta Herrera Adrián David para su trabajo de titulación de grado de la Universidad Católica sede Azogues; debo manifestar que esta información fue proporcionada en fecha 09 de marzo del año 2023 a los estudiantes antes mencionados.

Atentamente,


Abogado Luis Miguel Idrovo Heredia
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE CAÑAR

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2023-03-24 10:32:11	Idrovo Heredia Luis Miguel	Idrovo Heredia Luis Miguel	Idrovo Heredia Luis Miguel


24-03-2023


24-03-2023

Azogues. Año 2018. Delito de Abigeato. Artículo 199 del COIP.

Información recabada de Fiscalía General del Estado. Mención Fiscalía Provincial del Cañar.

1. d ESTADO_NDD	2. d ESTADO PROCESAL	3. d ETAPA ACTUAL
1.1 Archivada por aceptación de solicitud: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	2.1 Archivo aceptado: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	3.1 Investigación previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
1.2 Activa: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2.2 Conciliación: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	3.2 Juicio: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	2.3 Archivo solicitado: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	3.3 Preparatoria de juicio: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	2.4 Sobreseimiento: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
	2.5 Sentencia ratifica estado de inocencia: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Resultados: 1.1 = 51 causas. 1.2 = 1 causas. T = 53	Resultados: 2.1 = 48 causas. 2.2 = 1 causas. 2.3 = 2 causas. 2.4 = 1 causas. 2.5 = 1 causas. T = 53	Resultados: 3.1 = 50 causas. 3.2 = 2 causas. 3.3 = 1 causas. T = 53

TOTAL DE CAUSAS PRESENTADAS ANUALMENTE: 53.

Azogues. Año 2019. Delito de Abigeato. Artículo 199 del COIP.

Información recibida de Fiscalía General del Estado, Mención Fiscalía Provincial del Cañar.

1. d ESTADO_NDD	2. d ESTADO_PROCESAL	3. d ETAPA_ACTUAL
1.1 Archivada por aceptación de solicitud: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	2.1 Archivo aceptado: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	3.1 Investigación previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
1.2 Activa: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2.2 Principio de oportunidad aceptado: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Juicio: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	2.3 Sentencia condenatoria: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
	2.4 Investigación Previa: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Resultados: 1.1 = 35 CRUSO. 1.2 = 1 CRUSA. T = 36	Resultados: 2.1 = 9 CRUSO. 2.2 = 15 CRUSO. 2.3 = 1 CRUSA. 2.4 = 1 CRUSA. T = 36	Resultados: 3.1 = 35 CRUSO. 3.2 = 1 CRUSA. T = 36

TOTAL DE CAUSAS PRESENTADAS ANUALMENTE: 36.

Azogues. Año 2020. Delito de Abigeato. Artículo 199 del COIP.

Información recabada de Fiscalía General del Estado. Mención Fiscalía Provincial del Cañar.

1. d ESTADO_NDD	2. d ESTADO_PROCESAL	3. d ETAPA_ACTUAL
1.1 Archivada por aceptación de solicitud: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2.1 Archivo aceptado: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	3.1 Investigación previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
1.2 Activa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2.2 Principio de oportunidad aceptado: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	3.2 Preparatoria de juicio: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	2.3 Investigación Previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
	2.4 Dictamen mixto: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Resultados: 1.1 = 12 Causas. 1.2 = 15 Causas. T = 27	Resultados: 2.1 = 7 Causas. 2.2 = 5 Causas. 2.3 = 14 Causas. 2.4 = 1 Causa. T = 27	Resultados: 3.1 = 16 Causas. 3.2 = 1 Causa. T = 17

TOTAL DE CAUSAS PRESENTADAS ANUALMENTE: 27.

Azogues. Año 2021. Delito de Abigato. Artículo 199 del COIP.

Información recabada de Fiscalía General del Estado. Mención Fiscalía Provincial del Cañar.

1. d_ESTADO_NDD	2. d_ESTADO_PROCESAL	3. d_ETAPA_ACTUAL
1.1 Archivada por aceptación de solicitud: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	2.1 Archivo aceptado: <input checked="" type="checkbox"/>	3.1 Investigación previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
1.2 Activa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	2.2 Principio de oportunidad aceptado: <input type="checkbox"/>	3.2 Preparatoria de juicio: <input type="checkbox"/>
	2.3 Investigación Previa: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	
	2.4 Conciliación: <input type="checkbox"/>	
Resultados: 1.1 = 10 CRUSRS. 1.2 = 21 CRUSRS. T = 31	Resultados: 2.1 = 5 CRUSRS. 2.2 = 4 CRUSRS. 2.3 = 21 CRUSRS. 2.4 = 1 CRUSRS. T = 31	Resultados: 3.1 = 30 CRUSRS. 3.2 = 1 CRUSRS. T = 31

TOTAL DE CAUSAS PRESENTADAS ANUALMENTE: 31.

Azogues. Periodo 2018 - 2021. Delito de Abigeato. Artículo 199 del COIP.

Información recibida de Fiscalía General del Estado. Mención Fiscalía Provincial del Cañar.

1. d ESTADO_NDD	2. d ESTADO_PROCESAL	3. d ETAPA_ACTUAL
Archivada por aceptación de solitud: 108 causas.	Archivo aceptado: 69 causas.	Investigación previa: 141 causas.
Activa: 39 causas.	Principio de oportunidad aceptado: 34 causas.	Preparatoria de juicio: 3 causas.
	Conciliación: 2 causas.	Juicio: 3 causas.
	Archivo solicitado: 2 causas.	
	Sobreseimiento: 1 causa.	
	Sentencia ratifica estado de inocencia: 1 causa.	
	Sentencia condenatoria: 1 causa.	
	Investigación previa: 36 causas.	
	Dictamen mixto: 1 causa.	
Resultado: 147 causas.	Resultado: 147 causas.	Resultado: 147 causas.